

**"REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÁDIZ"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La normativa estatutaria del régimen local viene dada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dichas normas constituyen el núcleo fundamental de la autonomía local, consagrada en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, la cual dejaba en manos del legislador ordinario la aprobación de las normas que regularan el estatuto por el que se debían regir las entidades locales.

Recientemente, y en ejercicio de las competencias que a la Comunidad Autónoma le atribuye su Estatuto de Autonomía, en concreto en el artículo 98, se ha promulgado la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dicha ley viene a establecer el marco jurídico local en nuestra Comunidad Autónoma, sin que en lo sustancial, varíen las competencias y atribuciones que hasta la fecha se reconocían a los entes locales. No obstante, en lo que hace a la financiación local, sí viene a establecer como novedad, la participación de las entidades locales en los ingresos correspondientes a los tributos autonómicos, garantizando con ello una mejora en la autosuficiencia financiera de dichas entidades, y por ende, amparando el principio de autonomía local, dando lugar a la segunda descentralización a favor de los entes locales, al prever la posibilidad de transferencia y delegación de competencias propias de la Comunidad Autónoma en los mismos.

En relación con las Diputaciones Provinciales, dicha ley viene a desarrollar las funciones que en el ejercicio de las competencias que a aquéllas les vienen reconocidas, les corresponde ejercer, siendo la asistencia municipal casi exclusivamente el marco donde dichas entidades supramunicipales deben actuar. Según el artículo 11 de la LAULA, las competencias de asistencia municipal se deben ceñir a los aspectos técnico, económico y material. El presente Reglamento se dirige principalmente en este sentido, a desarrollar las previsiones de dicha ley, en cuanto que intenta planificar y organizar la actividad asistencial que los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación deben llevar a cabo a favor de los Municipios, dando para ello participación a éstos al objeto de conseguir la coordinación de las actuaciones medioambientales a nivel provincial, coadyuvando a la consecución de un único nivel de gobierno, de acuerdo con el principio recogido en el art. 3.1 de la LAULA.

El Área competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz es la responsable de la prestación de servicios medioambientales en el ámbito provincial, a favor principalmente de los Municipios con menor capacidad económica y de gestión. Entre dichos servicios se comprenden varios sectores de actividad, estructurándose el Área en Servicios Centrales, Servicio de Educación Ambiental y Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería.

Las principales actividades que se llevan a cabo desde estos Servicios, consisten en la asistencia técnica, económica y jurídica a los Municipios de la provincia, en materia medioambiental. De esta forma, por lo que hace a los aspectos técnicos, la asistencia se refiere al cumplimiento de las competencias que en dicha materia corresponden a los Ayuntamientos, de acuerdo con las determinaciones contenidas en la profusa legislación sectorial de carácter medioambiental. Así, dicha asistencia se enmarca en diversos ámbitos entre los que destaca la calidad ambiental, alterada por procesos de contaminación acústica, atmosférica, lumínica, electromagnética, de residuos, etc. y la prevención ambiental, en la que se incluyen los trámites correspondientes a la Calificación Ambiental y de Evaluación de

Impacto Ambiental, en relación con los proyectos promovidos por los Ayuntamientos o la propia Diputación.

Asimismo, la actividad llevada a cabo por dichos Servicios comprende la planificación ambiental a escala provincial y la implementación municipal de aquéllos planes, programas, estrategias, iniciativas, etc. de carácter autonómico, estatal, europeo e internacional, que se dirigen a la mejora del medio ambiente urbano o que contemplan a los gobiernos locales como principales actores en determinados ámbitos de actuación dirigidos a la mejora del medio ambiente.

Por lo que hace a la asistencia de carácter jurídico, la misma tiene por objeto el asesoramiento municipal en cuanto al ejercicio por los Ayuntamientos de cada una de las atribuciones competenciales que se les reconocen por la normativa medioambiental, facilitando la aplicación de la misma, resolviendo las consultas a las dudas que surgen en la aplicación de ésta, informando sobre las novedades legislativas en la materia, participando en la elaboración de la normativa de carácter medioambiental que afecta a los intereses municipales, etc.

Comprende además la asistencia jurídica, la elaboración de Ordenanzas Tipo locales referidas a los distintos ámbitos de actuación municipal en materia de medio ambiente, la asistencia en cuanto a la contratación pública verde garantizadora del cumplimiento de la normativa ambiental, resolución de incidencias referidas a contrataciones de servicios, obras o suministros de carácter ambiental, planificación y desarrollo de instrumentos destinados a poner en práctica actividades de fomento en materia de medio ambiente, estudios normativos en relación con la contaminación atmosférica, acústica, lumínica, odorífica, del suelo, residuos, vertidos, fiscalidad ecológica, urbanismo y ordenación del territorio, agua, montes, etc.

Los Servicios de Medio Ambiente colaboran en la tramitación de los expedientes de prevención ambiental competencia de los Municipios, emitiendo los informes que en el procedimiento corresponden a la Administración local en cuanto a la adecuación del proyecto de que se trate a la normativa ambiental que resulte de aplicación. Además, se asiste a los Ayuntamientos o demás áreas de la Diputación, en lo que hace a la tramitación de proyectos sujetos a otros instrumentos de prevención ambiental, elaborando los estudios de impacto ambiental o informando sobre los requisitos y condicionantes a tener en cuenta para la viabilidad ambiental del proyecto del que sean promotores dichas entidades.

En materia de contaminación acústica la Diputación de Cádiz viene ejerciendo una importante actividad de asistencia municipal, en cuanto al control de los ruidos y vibraciones derivados de las distintas actividades radicadas en los municipios. Este tipo de contaminación se ha convertido en la actualidad en uno de los problemas más acuciantes para el mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, que como dispone el artículo 45 de la Constitución Española, tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. La sociedad y la forma de vida actual, requieren del uso de transportes, medios de producción, servicios, etc. que generan una gran cantidad de ruidos y vibraciones, poniendo en peligro la salud y el bienestar de las personas y del medio ambiente urbano.

A tales efectos se aplican los métodos y técnicas disponibles que pretenden ejercer el control preciso para conocer la incidencia que el ruido tiene sobre las personas, realizando estudios e informes con destino a los respectivos Ayuntamientos para que sean éstos los que apliquen las medidas preventivas y correctivas a que vienen obligados según la normativa actualmente en vigor.

Además de ello, se cuenta con los instrumentos necesarios para la elaboración de estudios de zonificación acústica en el ámbito municipal, al objeto de que, en coordinación con las determinaciones del planeamiento urbanístico, se fijen los objetivos de calidad acústica en las distintas zonas del municipio según su uso mayoritario y detectar posibles situaciones de

conflicto, consiguiendo con ello establecer las bases por las que se debe regir la implementación de las medidas preventivas y correctivas por parte de las autoridades locales.

Con la finalidad de seguir coadyuvando a la mejora medioambiental en los Municipios, y sentar las bases por las que se debe regir la actividad asistencial ejercida desde los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación en materia de acústica, son fines del presente reglamento establecer el régimen jurídico del servicio provincial de prevención y control de la contaminación acústica en las poblaciones de la Provincia.

Entre los fines que se persiguen con la presente norma, están los de mejorar la comunicación, interrelación, cooperación y coordinación entre los Servicios de Medio Ambiente y los distintos Ayuntamientos de la Provincia, en todo lo que hace a la asistencia en materia de medio ambiente, además de conseguir una mejor prestación de servicios a favor de éstos y en último término, a los ciudadanos.

En atención a las competencias de cooperación y asistencia que corresponden a la Diputación, se persigue diseñar una planificación en el ámbito provincial de los servicios a prestar, fijando las directrices y objetivos a alcanzar en un marco supramunicipal, con la participación de los Ayuntamientos, estableciendo mecanismos de colaboración que permitan una mayor fluidez en la comunicación de datos e informes, en pro de la mejora de los servicios municipales.

Por tanto, los servicios técnicos dependientes del Área competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, deberán observar las normas de procedimiento que por el presente Reglamento se establecen, cumpliendo con los trámites que sean preceptivos y colaborando con los Ayuntamientos en el marco que fija esta norma, los cuales a su vez, vendrán obligados a su observancia para los casos en que por parte de los mismos se solicite la correspondiente asistencia.

Además de los servicios asistenciales relacionados más arriba, dentro del Área competente en materia de Medio Ambiente se adscribe el Servicio de Educación Ambiental, el cual cuenta con autonomía funcional y de gestión, encontrándose adscrito al desarrollo del mismo el Centro de Educación Ambiental "El Castillejo" (en adelante C.E.A. El Castillejo) y el personal destinado en dicho centro.

El Servicio de Educación Ambiental se centra principalmente en la colaboración con los centros educativos públicos de la provincia, con el fin de dar a conocer, entre su alumnado, los valores ambientales existentes en la misma y desarrollar una conciencia de sensibilidad ambiental en los escolares. Además de ello, el citado Servicio se dirige a colaborar con las demás entidades locales en el desarrollo de programas de carácter ambiental, con el propósito de implementar acciones a escala local destinadas a la sensibilización medioambiental de la población, en materia de agua, residuos, energía, racionalización de recursos naturales, factores principales de la contaminación ambiental, flora, fauna, espacios naturales, etc.

Por otro lado, y en dependencia igualmente de los Servicios de Medio Ambiente, se encuentra el Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería, a través del cual se desarrollan diversos Programas de Conservación, Fomento y Mejora Ganadera en la provincia, así como el Plan Provincial de Arbolado Urbano.

La Diputación de Cádiz viene desarrollando actividades tendentes a la conservación y fomento de la ganadería autóctona provincial. Con ello, a lo largo de estos años, se ha conseguido el mantenimiento de las razas ganaderas puras, evitando la desaparición o minoración de las mismas y recuperando algunas especies o razas casi extinguidas, logrando además la obtención de productos alimentarios de excelente calidad y dando lugar al desarrollo de una actividad agroganadera generadora de empleo y de interés provincial.

Desde el Centro Experimental Agrícola Ganadero (en adelante C.E.A.G.) se han venido gestionando los distintos Programas Ganaderos que se han implementado a lo largo de este tiempo, y que actualmente continúan plenamente vigentes. La actividad llevada a cabo por dicho Centro se ha distribuido entre distintas ubicaciones en la provincia, destinando diversas fincas a la explotación de rebaños de razas puras de distintas especies ganaderas. De esta forma, los Programas Ganaderos se vienen desarrollando en las instalaciones propias del C.E.A.G. sitas en Jerez de la Frontera, así como en instalaciones existentes en otras partes de la geografía gaditana, en atención a las peculiaridades propias de cada zona y su adecuación a la explotación ganadera desarrollada en las mismas.

La actividad del C.E.A.G. ha contado de forma permanente con el apoyo económico, material y personal de la propia institución provincial, así como, en determinadas ocasiones con la de otras Administraciones Públicas y otros entes públicos y privados.

Cabe destacar la colaboración mantenida con las Asociaciones de Criadores de Raza Bovina Retinta, de Raza Caprina Payoya y de Raza Ovina Merina de Grazalema y con la Universidad de Córdoba, imbricada en el desarrollo de programas similares.

En su actividad de fomento, la actividad del C.E.A.G. comprende tanto la disposición de ganado a favor de los distintos titulares de ganaderías en la provincia, ya sea a través de la enajenación del mismo, ya sea por medio de cesión temporal de ganado reproductor con fines de interés público y destinado a la conservación de las razas puras, como de la posible concesión de ayudas a distintas asociaciones de ámbito provincial entre cuyos fines se encuentra el mantenimiento y preservación de razas autóctonas puras.

La Diputación de Cádiz entre sus competencias de asistencia municipal presta servicio de asesoramiento en materia de jardinería urbana, además de proporcionar y suministrar plantas ornamentales a los municipios de la provincia, con el objeto de ayudar a la gestión y mejora de la flora de estos, asegurando su existencia y continuidad, y desarrollando actuaciones encaminadas a la mejora de la imagen de nuestras ciudades y a la calidad de vida de los ciudadanos.

En la actualidad la Diputación viene desarrollando un Plan de Arbolado Urbano en el ámbito provincial, a través del cual se pone a disposición de los distintos municipios un número de plantas, especialmente ornamentales, en función de las distintas zonas verdes y dotacionales existentes en los mismos. Entre los fines del presente reglamento, se encuentra el de establecer el régimen jurídico por el que se desarrolla el Plan Provincial de Arbolado Urbano.

La Diputación cuenta con diversas explotaciones destinadas al cultivo y plantación de dichas plantas, ubicadas en los Viveros Provinciales de Jerez de la Frontera, Chipiona y Villamartín.

Por otra parte, tanto los viveros como el propio C.E.A.G. colaboran de forma directa en el desarrollo de los Programas de Educación Ambiental.

Teniendo en cuenta que los Municipios deben prestar el servicio de parque público y la gestión de parques periurbanos, como así prescriben respectivamente los artículos 26.1 ap. b) LRBRL y el 9.12 ap. h) LAULA, la asistencia provincial en materia de jardinería urbana y mejora de parques y zonas verdes, queda convenientemente justificada. Con ello además, se da cumplimiento a la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, igualmente títulos competenciales municipales.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por la normativa básica y sectorial en la materia, los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias deberán promover actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dentro de estas competencias y en relación con aspectos medioambientales, atenderán, entre otras, al ejercicio de las siguientes:

a) Promoción, gestión y conservación de parques y jardines públicos.

- b) Reforestación de caminos y vías rurales.
- c) Mejorar la imagen urbana y la calidad de vida de los ciudadanos, colaborando en el diseño paisajístico y la lucha contra la contaminación atmosférica.
- d) Mejora ambiental de los accesos a los núcleos de población.
- e) Mejora ambiental de los viales del núcleo de población.

Es frecuente encontrar problemas de déficit de dotación de zonas verdes, vertidos incontrolados y espacios libres, zonas degradadas y un gran número de situaciones que empobrecen el paisaje del entorno de nuestros municipios.

Los espacios y zonas verdes urbanos, como parques y jardines, suponen la mejora medioambiental urbana y la protección de la salud pública de los residentes, dado que aportan un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental, sino también, ofreciendo abrigo y protección a la fauna y la flora silvestre.

Por otro lado, desarrollan funciones ornamentales, paisajísticas e integradoras en el medio urbano, e incluso, proporcionan un bienestar psicológico para la sociedad, con lo que su falta o pérdida, conlleva una disminución en la calidad del medio y de la vida de los habitantes.

Por tanto, en el presente Reglamento se regulan los objetivos a alcanzar, las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, las actuaciones a las que se destina el material vegetal, el ámbito de aplicación, el desarrollo del Plan, el préstamo de plantas y el aprovechamiento educativo-ambiental del programa de jardinería urbana.

Con ello se logra dotar de una norma reguladora a la actividad que actualmente se viene realizando en las distintas instalaciones dependientes de los Servicios de Medio Ambiente de esta Diputación, dando con ello seguridad jurídica a todo el proceso y consiguiendo establecer las pautas a las que se deben atener tanto el personal responsable de los viveros, como los destinatarios del Plan Provincial de Arbolado Urbano.

La gestión de los viveros y el desarrollo del citado Plan requieren de un esfuerzo inversor para el mantenimiento de las instalaciones y variedades de plantas existentes en las mismas. Por ello se incluye una disposición dedicada a la financiación, en la que, sin perjuicio de las aportaciones provenientes de fondos propios provinciales, se prevé el establecimiento de precios públicos dirigidos a la financiación del servicio, con objeto de recuperar parte del coste que supone dicho mantenimiento.

Por tanto, con el fin de dotar de un instrumento jurídico a las distintas actividades que se desarrollan en las diversas instalaciones dependientes de los Servicios de Medio Ambiente, el presente Reglamento extiende asimismo su objeto a sentar las bases del funcionamiento de los planes y programas desarrollados en aquéllas.

## **ÍNDICE SISTEMÁTICO**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Servicios a prestar.
- Artículo 4. Principios generales.
- Artículo 5. Destinatarios.
- Artículo 6. Medios disponibles.
- Artículo 7. Normativa.
- Artículo 8. Actividades.

### **TÍTULO II. SERVICIOS CENTRALES**

## **PREVENCIÓN, MEJORA Y CONTROL AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### Procedimiento

Artículo 9. Procedimiento.

Artículo 10. Inicio.

Artículo 11. Propuesta.

Artículo 12. Actuación.

Artículo 13. Información.

Artículo 14. Audiencia.

Artículo 15. Informes.

Artículo 16. Propuesta de resolución final.

### **CAPÍTULO II**

#### Régimen de colaboración

Artículo 17. Ámbito.

Artículo 18. Medios de colaboración.

Artículo 19. Actuaciones conjuntas.

Artículo 20. Información mutua.

Artículo 21. Implementación de medidas.

Artículo 22. Ordenanzas locales.

Artículo 23. Aplicación de resultados.

### **CAPÍTULO III**

#### Personal

Artículo 24. Personal de la Diputación.

Artículo 25. Personal de los Ayuntamientos.

Artículo 26. Horarios.

Artículo 27. Coordinación.

Artículo 28. Auxilio de la Policía Local.

Artículo 29. Cooperación del Ayuntamiento.

Artículo 30. Prevención de riesgos laborales.

### **CAPÍTULO IV**

#### Planificación

Artículo 31. Estrategia Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 32. Planificación.

Artículo 33. Participación municipal.

Artículo 34. Base de datos.

Artículo 35. Objeto de las actuaciones.

Artículo 36. Implementación de medidas.

## **TÍTULO III. SERVICIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### Disposiciones generales

Artículo 37. Objeto.

- Artículo 38. Medios.
- Artículo 39. Actividades en los equipamientos del SEA.
- Artículo 40. Ámbito territorial.
- Artículo 41. Colaboración con centros educativos.
- Artículo 42. Funciones del personal adscrito al Servicio.

## **CAPÍTULO II**

Procedimiento de participación en los Programas de Educación Ambiental

- Artículo 43. Convocatoria.
- Artículo 44. Requisitos de participación.
- Artículo 45. Solicitudes.
- Artículo 46. Valoración.
- Artículo 47. Propuesta.
- Artículo 48. Aceptación.
- Artículo 49. Resolución.
- Artículo 50. Desarrollo de los programas.
- Artículo 51. Monitores.
- Artículo 52. Cobertura por accidentes.
- Artículo 53. Evaluación de actividades.
- Artículo 54. Programas conjuntos.
- Artículo 55. Financiación.
- Artículo 56. Servicios a prestar por otras entidades.

## **CAPÍTULO III**

OTROS PROGRAMAS

- Artículo 57. Subvenciones.
- Artículo 58. Colaboración con otras instituciones o entidades.
- Artículo 59. Realización de prácticas en centros dependientes del Área competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

## **TÍTULO IV. SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y JARDINERÍA**

### **CAPÍTULO I**

GANADERÍA

Sección 1ª

Disposiciones generales

- Artículo 60. Objeto de la actividad.
- Artículo 61. Fines y objetivos.
- Artículo 62. Bienes.
- Artículo 63. Programas.
- Artículo 64. Organización.

Sección 2ª

Actividad de colaboración y fomento

- Artículo 65. Política de colaboración.
- Artículo 66. Ámbito y objeto de colaboración.
- Artículo 67. Entidades colaboradoras.
- Artículo 68. Fines de la colaboración.

Artículo 69. Alcance de la colaboración.

Artículo 70. Actividad de fomento.

#### Sección 3ª

##### Disposición y adquisición de bienes ganaderos

Artículo 71. Justificación de la enajenación o disposición.

Artículo 72. Bienes o semovientes susceptibles de disposición.

Artículo 73. Valoración.

Artículo 74. Registro de venta.

Artículo 75. Procedimiento de venta.

Artículo 76. Procedimiento de cesión.

Artículo 77. Adquisición.

Artículo 78. Régimen supletorio.

#### Sección 4ª

##### Actividad de investigación y experimentación

Artículo 79. Objeto y fines.

Artículo 80. Supuestos.

Artículo 81. Medios.

Artículo 82. Desarrollo de la actividad.

Artículo 83. Colaboración con otras entidades.

Artículo 84. Aplicación de los resultados de la actividad experimental.

Artículo 85. Formación.

Artículo 86. Asesoramiento.

## **CAPÍTULO II**

### JARDINERÍA

#### Sección 1ª

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Objeto.

Artículo 88. Organización.

Artículo 89. Objetivos.

Artículo 90. Actuaciones a las que se destina el material vegetal.

Artículo 91. Ámbito de aplicación.

#### Sección 2ª

##### FINANCIACIÓN

Artículo 92. Financiación.

#### Sección 3ª

##### EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ARBOLADO URBANO

Artículo 93. Desarrollo del Plan.

Artículo 94. Seguimiento de la ejecución del Plan.

Artículo 95. Incumplimiento de las bases.

Artículo 96. Gestión del arbolado urbano.

#### Sección 4ª

##### OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 97. Préstamo o cesión de plantas para distintos eventos.

Artículo 98. Aprovechamientos educativos de las plantaciones.

Artículo 99. Realización de prácticas formativas.

Artículo 100. Asesoramiento municipal.

Artículo 101. Estudios de ubicación.

Artículo 102. Análisis de estado.

Artículo 103. Adquisición de plantas para obras.

#### Sección 5ª

##### COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 104. Convenios de Colaboración.

### **CAPÍTULO III**

#### AGRICULTURA

Artículo 105. Objeto.

Artículo 106. Organización.

Artículo 107. Objetivos.

Artículo 108. Aplicaciones técnicas.

Artículo 109. Asistencia técnica.

Artículo 110. Actividad de fomento.

### **ANEXOS**

Anexo I: Modelo de solicitud de asistencia.

Anexo II: Modelo de propuesta de actuación Diputado/a-Delegado/a.

Anexo III: Modelo de solicitud de Programa de Educación Ambiental.

Anexo IV: Modelo de solicitud de cesión de plantas (Plan Provincial de Arbolado Urbano).

Anexo V: Modelo de solicitud de préstamo de plantas.

Anexo VI: Modelo de solicitud de ganado reproductor.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación del servicio de asistencia a municipios en materia de medio ambiente, por parte de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

2. Asimismo, es objeto de este Reglamento la regulación de las bases de los programas dependientes del Servicio de Educación Ambiental, en lo que hace a la participación de las entidades interesadas en los mismos, así como la actividad desarrollada por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las normas que se contienen en este Reglamento serán de aplicación a todos los servicios técnicos que se presten desde el Área competente en materia de Medio Ambiente (en adelante AMA) a los Municipios y demás entidades locales, en relación con dicha materia.

2. Estarán sometidas a las disposiciones reglamentarias, cualesquier actuaciones que se realicen a favor de los Municipios o demás entidades locales interesadas, y que tenga por objeto algunas de las siguientes materias:

- a) Contaminación atmosférica.
- b) Contaminación acústica.
- c) Contaminación lumínica.
- d) Contaminación del suelo.
- e) Contaminación electromagnética.
- f) Calidad del medio hídrico.
- g) Residuos.
- h) Vertidos.
- i) Prevención ambiental.
- j) Sanidad Ambiental.
- k) Energía.
- l) Cualesquiera otras materias de carácter ambiental.

3. La asistencia que se preste en relación con las materias relacionadas en el apartado anterior, se ceñirá a las competencias que en cada una de ellas ostente el municipio o entidad local en cada momento. No obstante, se podrá informar sobre el alcance de otros procedimientos en los que se puedan afectar competencias o intereses locales.

4. Por lo que hace al Servicio de Educación Ambiental, este Reglamento se dirige a la regulación de las bases de participación de las entidades interesadas en el mismo.

5. Asimismo, el ámbito de aplicación alcanza a los servicios prestados por el Centro Experimental Agrícola Ganadero y a las actividades desarrolladas en el mismo.

6. Se excluyen del ámbito de aplicación de este reglamento, los expedientes relativos a las obras e inversiones previstas en el Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos, que se regirán por lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Bases de convocatoria del citado Plan.

### Artículo 3. Servicios a prestar.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y en atención a las disponibilidades tanto personales como materiales con las que en cada momento se cuente en el AMA, los servicios a prestar serán los siguientes:

a) Contaminación atmosférica: Asesoramiento técnico, asistencia para la elaboración o ejecución de planes de mejora de la calidad del aire, planes de movilidad urbana sostenible, o cualquier otro tipo de asistencia relacionada con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

b) Contaminación acústica: Asesoramiento técnico y jurídico, mediciones, zonificación y cualesquier otra actuación que tenga por fin la prevención, control, e inspección en materia de contaminación acústica.

La asistencia versará sobre los siguientes ámbitos:

- Domiciliario.
- Industrial y comercial.
- Tráfico rodado.
- Actividades recreativas y espectáculos públicos.
- Trabajos en la vía pública.
- Colaboración para la realización de estudios acústicos de distinta naturaleza para proyectos municipales.

c) Contaminación lumínica: Asesoramiento técnico, informes sobre la zonificación lumínica, determinaciones que deben contener los instrumentos de planeamiento urbanístico en relación con este tipo de contaminación, y demás atribuciones que la normativa establezca a favor de los municipios.

d) Contaminación del suelo: Asistencia técnica para la elaboración de estudios sobre suelos contaminados y otros aspectos que fueran de competencia municipal.

e) Contaminación electromagnética: Estudios sobre la ubicación de estaciones base y antenas de telefonía móvil, difusión de la información facilitada por organismos competentes, colaboración con otras entidades públicas, y demás aspectos que afecten a los intereses locales.

f) Calidad del medio hídrico: Medidas a aplicar para prevenir la contaminación del medio receptor en relación con las aguas residuales urbanas, informes a los Ayuntamientos sobre la obligación de los titulares de actividades económicas en cuanto al vertido de aguas residuales, afecciones sobre zonas de servidumbres y dominio público hidráulico, estudios de

inundabilidad, informes sobre las obligaciones en materia de vertidos, o cualquier otra actuación en materia de dominio público hidráulico que afecte a los intereses locales.

g) Residuos: Información sobre gestión de residuos urbanos, elaboración de informes sobre la gestión de cada tipo de residuo, asistencia técnica en la gestión directa o indirecta de la recogida y traslado de residuos urbanos, servicio provincial de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, asesoramiento para la gestión de residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos, campañas de concienciación, etc.

h) Prevención ambiental: asistencia para la tramitación de expedientes de prevención ambiental, elaboración de Estudios de Impacto Ambiental e información sobre la participación de las entidades locales en la tramitación de las demás autorizaciones ambientales.

i) Sanidad ambiental: Asesorar, colaborar y asistir a los municipios en relación con factores ambientales que afecten a la salubridad de las personas, y que deriven de actividades o ámbitos que sean de la competencia local. En este sentido, se tomarán en consideración aspectos tales como plagas y superpoblación de especies urbanas, y cualesquier otros aspectos relacionados con la sanidad ambiental. Así mismo, en relación con los animales de compañía se prestará colaboración para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, el Servicio de Recogida de animales perdidos y abandonados, así como otras actuaciones que estén directamente relacionadas con las competencias municipales en esta materia.

j) Energía: fomento en la utilización de energías renovables en la provincia.

k) Información ambiental: se pondrá a disposición de todas aquellas personas interesadas la información de carácter ambiental gestionada por los Servicios de Medio Ambiente, en relación con aquello que competa a la Diputación de acuerdo con la normativa vigente.

l) Disciplina ambiental: colaboración en la sustanciación de expedientes de carácter sancionador que tramiten los Ayuntamientos por la comisión de infracciones en materia medioambiental.

m) Cualesquiera otras actuaciones de asistencia técnica, jurídica y económica, en materias relacionadas con el medio ambiente urbano.

2. La actividad desarrollada desde los Servicios de Medio Ambiente (en adelante SMA) relacionada en el apartado anterior, comprenderá además de lo descrito en el mismo, la elaboración de Ordenanzas Locales Tipo en relación con cada una de las materias citadas.

#### Artículo 4. Principios generales.

1. Las relaciones y servicios que se articulen entre los SMA de la Diputación y los distintos Ayuntamientos o entidades públicas que sean receptores de la asistencia en relación con los servicios prestados desde aquélla, deberán basarse en los siguientes principios:

a) Principio de colaboración.

b) Principio de cooperación.

c) Principio de coordinación.

2. En desarrollo de tales principios, los SMA facilitarán a los municipios y demás entidades locales, la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, prestarán la cooperación y asistencia activas que los Ayuntamientos pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

3. Los SMA deberán garantizar la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo, con los programas, planes y actividades que desarrollen otras Administraciones Públicas, que ostentaran competencias concurrentes con las de la Diputación, ciñéndose a las directrices o normas que estuvieran establecidas en dichos instrumentos y que fueran legalmente vinculantes, por afectar a intereses provinciales o supraprovinciales.

#### Artículo 5. Destinatarios.

1. La asistencia se realizará preferentemente en relación con municipios que cuenten con menor capacidad económica y de gestión, sin perjuicio de que, en función de los medios disponibles, se puedan prestar servicios a favor de Municipios con mayor capacidad.

2. Asimismo, se podrán ver beneficiadas de dicha asistencia las Entidades Vecinales así como las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.). Para las primeras se deberá estar a las competencias que le hubiere delegado el Ayuntamiento, en cuanto a la prestación de servicios relacionados con la protección del medio ambiente.

3. Además, dicha asistencia se podrá prestar a favor de otras entidades públicas locales, tales como Mancomunidades, siempre que entre las competencias o fines que le hubieran sido asignadas a las mismas en sus estatutos, estuviera la protección del medio ambiente.

#### Artículo 6. Medios disponibles.

1. Los SMA prestarán la necesaria asistencia municipal en función de los medios materiales y personales con los que en cada momento se disponga.

2. El personal técnico dependiente de los SMA se responsabilizará de dicha asistencia, para lo cual empleará todos los medios a su alcance con el fin de prestar el mejor servicio posible.

En caso de resultar insuficientes los medios propios, se recabará la colaboración de otras Administraciones o de empresas externas, si ello fuera preciso para la consecución de los objetivos perseguidos y siempre que se cuente con las disponibilidades presupuestarias apropiadas. Asimismo, se solicitará la cooperación de los técnicos municipales si los hubiere, o del personal responsable de la protección del medio ambiente a nivel municipal.

3. Por lo que hace a los medios materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos de prevención y control frente a las diversas fuentes de contaminación, se emplearán todos aquéllos que estuvieran a disposición de los técnicos competentes, aplicando de ser posible, los medios más avanzados que permitan una mayor eficacia en los resultados.

En todo caso, habrá de existir la necesaria coordinación con otras Administraciones para suplir las carencias de medios técnicos que se puedan presentar en supuestos determinados. Para ello se pedirá el auxilio de otras entidades que gestionen los mismos programas de asistencia en relación con la materia de que se trate, siempre que con ello se pueda lograr una mejora en los servicios que se presten.

#### Artículo 7. Normativa.

1. El personal dependiente de los SMA de la Diputación, en el desarrollo de sus funciones propias de asistencia municipal, deberá observar la normativa en cada momento vigente en materia de medio ambiente.

2. En la tramitación de las solicitudes de asistencia municipal se deberán observar las normas contenidas en este Reglamento.

3. Además de la citada normativa, se deberá atender, en su caso, a las determinaciones que se contengan en las normas u ordenanzas que el Ayuntamiento en cada caso tenga aprobadas, además de los planes o demás instrumentos de gestión de carácter supramunicipal que puedan afectar a la actividad sobre la que se prestan los servicios.

#### Artículo 8. Actividades.

1. La asistencia municipal que se preste por parte de los SMA de la Diputación, en materia medioambiental, deberá estar siempre vinculada a actividades que se encuentren catalogadas como potencialmente contaminadoras por la legislación vigente y sean de competencia municipal.

2. En el caso de tratarse de actividades respecto de las cuales, corresponda su control e inspección a otra Administración que no sea la municipal, los SMA se abstendrán en principio de efectuar cualquier intervención, salvo que se requiera de su colaboración por parte de la Administración competente.

## **TÍTULO II. SERVICIOS CENTRALES**

### **PREVENCIÓN, MEJORA Y CONTROL AMBIENTAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Procedimiento**

#### Artículo 9. Procedimiento.

1. La asistencia que se preste desde los SMA deberá atenerse al procedimiento que se establece en el presente Título.

2. En casos de urgencia se podrá prescindir de dicho procedimiento, arbitrándose la

asistencia necesaria con la comunicación que se reciba desde el correspondiente Ayuntamiento. No obstante ello, deberá quedar constancia en el expediente de la declaración de urgencia, decretada a través de acto dictado al efecto por el Diputado/a-Delegado/a o el/la Presidente/a.

3. Tendrán la consideración de urgente, los supuestos o situaciones en que una demora en la prestación de la debida asistencia pudiera provocar graves perjuicios a los valores medioambientales del Municipio, o se pudieran causar daños o lesiones irreparables en el medio ambiente.

4. Para cada asistencia que se realice, en relación con situaciones o casos diferenciados, se deberá incoar el oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

El expediente quedará concluso, a criterio del técnico correspondiente, en el momento que el respectivo Ayuntamiento manifieste o acuerde la finalización de las actuaciones que dieron lugar a la asistencia, o bien, cuando se dé por cerrado el expediente municipal.

#### Artículo 10. Inicio.

1. El Ayuntamiento que interese la asistencia técnica de los SMA de la Diputación de Cádiz, deberá presentar la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se recoge en el Anexo I del presente Reglamento.

2. La referida solicitud deberá ir dirigida al Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, y se presentará en el Registro General de la Diputación de Cádiz, o a través del Registro Electrónico Común ubicado en la Sede Electrónica, sin perjuicio de utilizar las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No se atenderán peticiones verbales, vía e-mail o fax no habilitado, y las que no vengan formalizadas por escrito conforme previenen los apartados anteriores. El técnico correspondiente se deberá de abstener de actuar en tales casos.

4. Las solicitudes se podrán entregar vía fax, siempre que el mismo sea el que estuviere habilitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los Registros Generales de documentos de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### Artículo 11. Propuesta.

1. Una vez se reciba en los SMA la solicitud de asistencia, se deberá proceder a una valoración de la misma, conforme a los siguientes criterios:

- a) Que se trate de una actividad de prevención, mejora o control ambiental.
- b) Que el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos para llevar a cabo los trabajos que se requieran.
- c) Que la actividad de que se trate, sea de competencia municipal, en lo que se refiere a su control, inspección o sanción.
- d) Que no se haya puesto fin a un procedimiento anterior declarado inconcluso en relación con el mismo asunto, por causa imputable al Ayuntamiento por dejación de funciones.

2. Admitida a trámite la solicitud, se comunicará al Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, quién a su vez deberá emitir el correspondiente visto bueno a que prosigan las actuaciones, en forma de propuesta de actuación según modelo adjunto en Anexo II. En caso negativo, se emitirá resolución motivada en este sentido por el órgano competente.

3. La anterior propuesta suscrita por el Diputado/a-Delegado/a deberá ser notificada al Ayuntamiento o entidad interesada, a fin de que conozca la aceptación de la solicitud deducida por el mismo.

4. Una vez tramitada la propuesta, se deberá practicar asiento de la misma en una base de datos creada al efecto, donde figuren los siguientes datos:

- a) Ayuntamiento destinatario de la asistencia.
- b) Tipo de actuación que comprende el objeto de la asistencia.
- c) Fecha prevista para la práctica de las actuaciones.
- d) Actividad, procedimiento o trámite en el que se enmarca la asistencia prestada por los servicios técnicos de la Diputación.
- e) Otros datos que resultaren de interés.

#### Artículo 12. Actuación.

1. Aprobada la propuesta por el órgano competente, se procederá por los técnicos dependientes de los SMA a prestar la asistencia solicitada, practicando aquellas actuaciones que fueran de su competencia.
2. Los técnicos de los SMA deberán ceñirse en la asistencia que realicen, al contenido de la petición realizada por el respectivo Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan proponer al mismo la adopción de medidas adecuadas a la consecución de los fines pretendidos de prevención, mejora y control ambiental.
3. En los desplazamientos que se realicen al lugar donde se deban practicar las correspondientes actuaciones, y sólo en los casos en que sea necesario a juicio del/la Director/a de los Servicios, se deberá dejar constancia de los horarios en los que se efectúan los trabajos. Asimismo, siempre que tales desplazamientos se deban realizar fuera de la jornada ordinaria laboral, se pondrán en conocimiento del Director/a de los SMA.
4. Los horarios durante los cuales se preste la asistencia, se adaptarán en su caso, al momento en que la instalación, centro de trabajo o lugar sobre los que se ejerzan el control o inspección, se encuentre en plena actividad y en el caso de medición sonora cuando los niveles de emisión acústica así lo requieran.
5. Durante el desarrollo de los trabajos se solicitará el auxilio en su caso, del personal del respectivo Ayuntamiento, el cual vendrá obligado a prestar cuanta información o colaboración se requiera para la asistencia que se hubiere solicitado.

#### Artículo 13. Información.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, durante el proceso de asistencia municipal en relación con la materia de que se trate, el Ayuntamiento vendrá obligado a prestar toda aquella información que se precise para la resolución del asunto que se haya deducido, o para la emisión del correspondiente informe o propuesta por parte de los SMA.
2. A efecto de lo anterior, el personal del Ayuntamiento, bien previa petición dirigida al órgano municipal competente, bien de oficio, pondrá a disposición del personal técnico de la Diputación que esté llevando el correspondiente expediente, la documentación que a criterio de éste sea necesaria para el caso concreto objeto de informe.
3. En el supuesto de que el Ayuntamiento no contara con la información que se le pide, pero sea el mismo quién deba ser el destinatario principal de la información o documentación de que se trate, se instará a aquél para que recabe de la Administración correspondiente los documentos que sean determinantes para el mejor conocimiento del objeto que sea de la asistencia.
4. Se deberá atender en el manejo de cuanta información se hubiera puesto a disposición de los SMA, al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 14. Audiencia.

1. Cuando se estime necesario, previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que éste muestre su conformidad, el personal técnico de la Diputación podrá dar audiencia a los afectados o interesados que lo sean en el caso concreto objeto de informe para un mejor conocimiento del fondo del asunto. Este trámite de audiencia, por tanto, tendrá carácter potestativo, en tanto en cuanto será el Ayuntamiento quién deberá dar audiencia durante el procedimiento que el mismo esté tramitando.
2. Las alegaciones que en su caso se realicen durante dicho trámite, se deberán tomar en cuenta para la emisión del informe al que se refiere el artículo siguiente o para la propuesta de resolución que se eleve al Ayuntamiento.

#### Artículo 15. Informes.

1. A la vista de todo el expediente y antecedentes que obren en poder del personal técnico de la Diputación, se emitirá el correspondiente informe sobre el objeto de consulta o asistencia, en el que se deberán especificar los antecedentes de hecho del caso que se haya sometido a la consideración de los SMA, y los fundamentos de derecho que sean de aplicación al efecto, en los que se sustente la propuesta que se contenga en el informe. No obstante, la estructura del correspondiente informe dependerá de la casuística de cada caso en particular, sin perjuicio del deber de observar aquella estructura básica en la generalidad de los supuestos.
2. El informe deberá finalizar con una propuesta motivada, que recogerá las actuaciones o

medidas que se deben adoptar por el Ayuntamiento para el mejor proceder en relación con el caso que se hubiera considerado.

3. En ningún caso el contenido del informe al que se refiere este artículo, tendrá efectos vinculantes para el Ayuntamiento, quién podrá obrar en el sentido que considere más conveniente u oportuno a sus intereses. De igual modo, no se podrá responsabilizar a los SMA de la Diputación de ningún resultado o consecuencia desfavorable a los intereses municipales, que derive del proceder que a juicio de aquéllos resultaba en ese momento el más adecuado.

**Artículo 16.** Propuesta de resolución final.

1. El informe que se emita por parte del personal técnico se trasladará al Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, quién a la vista de todo lo actuado, elaborará la propuesta de resolución final en relación con el asunto que haya sido sometido a la consideración de los SMA.

2. De dicha propuesta, junto con el resto del expediente, en su caso, se le dará traslado al respectivo Ayuntamiento, quién proseguirá las actuaciones y adoptará las medidas que crea convenientes a la vista de la propuesta o informe que se le facilite por parte de la Diputación.

3. La propuesta prevista en este artículo podrá ceñirse simplemente a la aprobación del informe emitido por los técnicos competentes, o bien incorporar nuevas consideraciones a partir del contenido de dicho informe.

## **CAPÍTULO II**

Régimen de colaboración

**Artículo 17.** Ámbito.

1. Sin perjuicio de la asistencia técnica prevista en el capítulo anterior, los SMA podrán asumir las encomiendas de gestión que se aprueben por parte del correspondiente Ayuntamiento, en relación con los procedimientos ambientales que sean de competencia municipal.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá aprobar la correspondiente encomienda de gestión a los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, con objeto de que por los mismos se lleve a cabo la tramitación del procedimiento de que se trate, de competencia municipal.

3. Además de los supuestos de encomienda de gestión, la colaboración podrá ser extensiva a todos aquéllos ámbitos y materias que puedan ser objeto de un tratamiento conjunto por parte de ambas Administraciones, siempre que se refiera a materia medioambiental.

**Artículo 18.** Medios de colaboración.

1. La encomienda de gestión que se apruebe a favor de los SMA, generará la asunción por parte de éstos de la tramitación del correspondiente procedimiento.

Consecuentemente, se deberá dar el impulso necesario a las distintas fases de que se componga el procedimiento en cuestión, con la necesaria observancia de los plazos que marque la normativa reguladora al efecto.

2. Una vez cumplimentadas las distintas fases procedimentales, la encomienda ultimaré con la emisión de la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al Ayuntamiento, que a través del órgano competente en cada caso, deberá dictar la resolución final del procedimiento.

3. La encomienda de gestión y las demás formas de colaboración deberán formalizarse mediante la celebración de un Convenio interadministrativo, en el que se deberán especificar al menos los datos previstos en los artículos 6 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las partes pondrán a disposición de los fines de la colaboración, todos aquéllos medios personales y materiales que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio que se suscriba. En lo que haga a las aportaciones económicas que se deriven de la colaboración, se deberá atender a lo dispuesto al efecto en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de

Cádiz.

En cuanto a los medios personales, se empleará al personal técnico competente en función de cuáles sean los fines y objeto del Convenio, y las actividades a desarrollar para la consecución de aquéllos.

5. La colaboración se podrá instrumentar con cualesquier otra Administración Pública o ente dependiente de la misma, así como, en su caso, con entidades privadas que entre sus fines se encuentre la protección y conservación del medio ambiente.

Las distintas relaciones que se articulen con otras entidades, podrán ser en régimen de colaboración, cooperación o coordinación.

#### Artículo 19. Actuaciones conjuntas.

1. En materia de medio ambiente y en relación con el ámbito competencial local, se podrán concertar actuaciones conjuntas con otras Administraciones o entidades dependientes, dirigidas a satisfacer intereses públicos de carácter municipal o supramunicipal.

2. Para ello se podrán aprobar programas o proyectos conjuntos, en los que se deberá detallar cuales son los fines y medios que se ponen a disposición de los objetivos que se pretenden conseguir. Deberá además justificarse en base a qué normativa se fundamenta la actuación o que bienes jurídicos se pretenden preservar.

3. Será especialmente recomendable la actuación conjunta, en el supuesto de que los objetivos a alcanzar requieran de una complementariedad de medios materiales y personales, y alguna de las entidades participantes se encuentre mejor posicionada para llevar a cabo los trabajos que sean necesarios para ello, aunque se carezca de título competencial directo.

4. Las diversas formas en que se pueda materializar la actuación conjunta deberán quedar reflejadas en el correspondiente Convenio administrativo, que vendrá a establecer cuáles son los medios que aporta cada entidad para la consecución de los objetivos marcados.

En el caso de que vaya a ser una de las entidades la que asuma la ejecución de los trabajos, se podrá acordar la oportuna delegación a su favor, para la realización de la actividad o servicios de que se trate, debiéndose en el mismo acto establecer los medios que, en su caso, se transfieren al efecto.

5. El programa o proyecto que se apruebe podrá tener carácter plurianual, debiendo quedar autorizado el gasto que en su caso requieran las actuaciones conjuntas. Se deberá especificar en todo caso, qué tipo de financiación se asigna al programa, la partida presupuestaria a la que se impute el gasto y en qué cuantía va a participar cada entidad.

#### Artículo 20. Información mutua.

1. Se deberá fomentar por parte de los SMA la creación de una red de información mutua con las demás entidades locales, en materia medioambiental, con objeto de conocer las actuaciones que se lleven a cabo en cada municipio, las carencias que sufran los mismos, los planes o programas que afectan a su territorio, la información de que disponen los respectivos Ayuntamientos, y en fin, cualesquiera otra información que facilite el trabajo en red.

2. Para ello se deberán implementar los medios necesarios que permita disponer de una información fluida de todo lo que acontece al medio ambiente local, facilitándose con ello la ejecución de los diversos trabajos de colaboración o de asistencia técnica que se realicen a favor de los municipios.

3. Se podrán llevar a cabo encuestas municipales en las que se persiga el conocimiento sobre las actuales dotaciones locales y las carencias principales que sufran los distintos municipios.

4. La planificación asistencial y presupuestaria que se realice por parte de los SMA deberá sustentarse en los datos que se extraigan de las encuestas o demás medios informativos de que se disponga.

#### Artículo 21. Implementación de medidas.

1. Las actuaciones que se lleven a cabo en virtud de lo previsto en este capítulo, deberán implementar las medidas precisas a los fines perseguidos, para lo que se determinarán los plazos, medios y condiciones que se deban cumplir.

2. Se atenderá en todo momento al principio de celeridad en las actuaciones de colaboración,

evitando la demora o pasividad de lo que con anterioridad se haya acordado, requiriendo en su caso a la respectiva entidad a que se avenga al cumplimiento de los plazos dados.

3. Las medidas que se apliquen en cumplimiento del régimen de colaboración establecido, deberán tener un impacto positivo en la mejora del medio ambiente y la sostenibilidad, mejorando los servicios públicos, garantizando la calidad de vida de la ciudadanía y, siempre que sea factible, sentando las bases para una posible empleabilidad en el campo medioambiental.

Previamente a la celebración de cualquier convenio o instrumento similar de colaboración, se analizarán dichos impactos, debiéndose descartar aquéllos proyectos o programas que sean imprecisos o que no tengan un reflejo claro en los habitantes del territorio que comprenda el ámbito de actuación.

4. Se priorizarán aquellas medidas que puedan facilitar una participación directa de los ciudadanos en la implementación de las mismas, fomentando el comportamiento activo de los mismos en la aplicación de las políticas que trasciendan a los programas de colaboración que se estén desarrollando.

#### Artículo 22. Ordenanzas locales.

1. Los SMA prestarán el servicio de asistencia municipal para la elaboración de Ordenanzas Locales en materia medioambiental, en colaboración con los Ayuntamientos.

2. En la medida de lo posible, y sin perjuicio de que la solicitud se haya deducido por parte de un Ayuntamiento en concreto, las ordenanzas que se elaboren tendrán el carácter de "Ordenanzas Tipo", con objeto de que sirvan como modelo al conjunto de municipios, a salvo de las peculiaridades que introduzcan los respectivos Ayuntamientos a la hora de su aprobación.

3. Las ordenanzas deberán tomar como base los estudios y actuaciones realizadas por parte de los SMA, y que tengan que ver con la materia concreta regulada en la misma.

4. Sin perjuicio de que se puedan elaborar modelos de ordenanzas de oficio por parte de los SMA, se podrá instar por los Ayuntamientos su realización, para lo que deberán presentar la solicitud en tal sentido, especificando someramente las carencias normativas de su municipio y las circunstancias que lleven a la necesidad de elaborar la respectiva ordenanza.

5. Recibida la solicitud, se deberá acordar la orden de proceder por parte del Director/a de los Servicios, dando traslado de ello al Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente y al Ayuntamiento que hubiere solicitado la asistencia técnica.

6. Deberá existir una coordinación con los servicios municipales durante la redacción de la ordenanza, concretando el contenido de la misma a las peculiaridades del municipio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado segundo de este artículo.

7. Las ordenanzas tipo que se elaboren por los SMA deberán ser aprobadas como tal por el Pleno de la Diputación, no obstante ser necesaria su aprobación por el Pleno municipal para su efectiva vigencia en el municipio respectivo. Se deberá seguir el procedimiento de aprobación previsto en la legislación de régimen local para este tipo de normas.

#### Artículo 23. Aplicación de resultados.

1. Los resultados que se obtengan del régimen de colaboración que se establezca con otras Administraciones, quedarán a disposición de los SMA para su aplicación en todos aquéllos casos que resulte conveniente.

2. Se podrán trasladar dichos resultados a otros proyectos o programas que se aprueben por los SMA, aplicando las experiencias adquiridas a fines similares que puedan satisfacer los intereses públicos encomendados a estos Servicios.

3. Además de ello, y a petición de otras entidades locales, se podrán facilitar los resultados obtenidos en los proyectos ejecutados en colaboración con otras entidades, para su aplicación por parte de aquéllas en su ámbito propio de actuación.

### **CAPÍTULO III**

#### Personal

#### Artículo 24. Personal de la Diputación.

1. La asistencia que se preste a favor de las entidades locales de la provincia en materia

ambiental por parte del Área competente en materia de medio ambiente, se llevará a cabo por el personal dependiente de los SMA, sin perjuicio de la colaboración que desde otros servicios de la Diputación u otras entidades públicas pueda prestarse o interesarse.

2. En función de cuál sea el tipo de asistencia que se requiera, se asignará el personal técnico competente para ello. No obstante, el técnico que dirija principalmente los trabajos, deberá coordinarse y recabar en su caso, la colaboración de los demás técnicos de los servicios, llevando a cabo, siempre que sea posible, un trabajo colectivo.

3. Se comunicará al Ayuntamiento respectivo, quién es el técnico designado con el que se va a coordinar a lo largo del trabajo encomendado, llevándose a cabo con el mismo todas las comunicaciones y traslado de informes, documentación, etc.

4. En el caso de asistencia en materia de contaminación acústica en particular y en los demás casos cuando así se requiera, se comunicará al Ayuntamiento la disponibilidad del personal asignado para ello, y las fechas y horarios durante las cuales va a realizar las correspondientes mediciones sonoras o inspecciones. Por su parte, el personal que lleve a cabo dichas labores, deberá dejar constancia escrita de los días, horas y lugares donde ha realizado sus funciones.

5. En los supuestos que se requiera la asistencia de los SMA, y por la envergadura o complejidad de los trabajos, no sea posible atender la petición municipal con la sola dedicación del personal dependiente de aquéllos, se podrá acudir a la contratación de servicios de empresas terceras que complementen el trabajo que se lleve a cabo por parte de dicho personal, siempre que para ello exista crédito suficiente. En tal caso se deberá aprobar Convenio de Colaboración en el que se establezca la subvención en especie que significaría dicha prestación de servicios a favor del Ayuntamiento o entidad de que se trate.

6. Los Servicios de Medio Ambiente podrán conceder becas formativas dirigidas a post-graduados, con objeto de complementar la formación de los mismos mediante el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con los distintos programas que se lleven desde los Servicios. La concesión de becas se regirá por lo establecido al efecto en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

Así mismo, se posibilitará la realización de prácticas dirigidas a alumnos de nivel universitario o formación profesional que estuviesen cursando estudios relacionados con materias ambientales. A tal efecto, los Servicios de Medio Ambiente podrán recepcionar aquellas peticiones de otras Áreas de la Diputación o de otros organismos públicos o privados, que impartan cursos de formación profesional o módulos formativos relacionados con la actividad propia de estos Servicios.

7<sup>1</sup>. Aquellas entidades interesadas en la realización de las citadas prácticas, deberán dirigir solicitud en tal sentido a los Servicios de Medio Ambiente, en la que se detallarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Entidad que imparte el curso o el módulo formativo de que se trate.
- b) Entidad responsable de la gestión de las prácticas.
- c) Datos específicos del curso o acción formativa.
- d) Personas encargadas de la formación y tutoría de los alumnos que vayan a participar en las prácticas.
- e) Número e identificación de los alumnos.
- f) Horario durante el cual se van a realizar las prácticas y número de días a la semana en los que se van a impartir las mismas.
- g) Duración total del período de prácticas.
- h) Entidad encargada de la cobertura por riesgos de accidente de los alumnos.
- i) Entidad responsable del programa de prevención de riesgos laborales.

8<sup>2</sup>. Los Servicios de Medio Ambiente valorarán la viabilidad de la propuesta, en atención a los medios personales y materiales que se requieran para la realización de las prácticas, así como a la disponibilidad de las correspondientes instalaciones y propondrán, en su caso, modificaciones a dicha propuesta.

9<sup>3</sup>. Informada favorablemente por dichos Servicios la propuesta, se deberá, en su caso, dictar resolución a tal efecto por el Diputado/a-Delegado/a del Área de Función Pública y

1 *Rectificado por Acuerdo de Pleno de 16 de marzo de 2011.*

2 *Rectificado por Acuerdo de Pleno de 16 de marzo de 2011.*

3 *Rectificado por Acuerdo de Pleno de 16 de marzo de 2011.*

Recursos Humanos por la que se autorice la realización de las prácticas, o bien celebrarse Convenio de Colaboración a tal efecto entre la Diputación de Cádiz y la entidad de que se trate, por el cual se establezca el régimen a que queda sujeta la realización de dichas prácticas.

Artículo 25. Personal de los Ayuntamientos.

1. En todos los supuestos de asistencia municipal por parte de los SMA, se deberá contar con la disponibilidad del personal dependiente del Ayuntamiento, para llevar a cabo la correcta ejecución de los trabajos que se hayan encomendado a aquéllos.
2. Dicho personal deberá colaborar con los SMA en todo aquello que se le requiera, proporcionando la información precisa al respecto de la consulta planteada o trabajo de que se trate, además de poner a disposición de dichos servicios toda aquella documentación necesaria para emitir informe o resolver sobre las cuestiones que se hubieran deducido por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los trámites reglamentarios previstos al efecto.
3. En los casos que la asistencia consista en la medición de ruidos o vibraciones en particular y en los demás casos cuando así se requiera, el personal que preste dichos servicios, podrá recabar el auxilio de los miembros de la Policía Local para todo aquello que resultara necesario a la realización de las mediciones o inspecciones.
4. En los supuestos que se tratare de una actuación conjunta entre los SMA y el Ayuntamiento, se determinará qué persona por parte de cada una de las entidades va a ser la interlocutora y la responsable de la distribución concreta del trabajo entre ambas.

Artículo 26. Horarios.

1. En materia de contaminación acústica, el personal destinado a la realización de las mediciones sonoras en cada población, se ajustará al horario que previamente se determine de común acuerdo con el Ayuntamiento, en función del tipo de actividad a que se refiera. Cuando se trate de evaluar la emisión y/o inmisión, el momento en que se lleven a cabo las mediciones acústicas deberá coincidir con la plena actividad de las instalaciones de que se trate, durante la visita que se gire al municipio correspondiente.
2. En los demás casos, el horario será el que esté previsto en los correspondientes Convenios Colectivos o Acuerdos de función pública, y siempre de acuerdo con lo que al respecto venga establecido por el Área de Función Pública y Recursos Humanos.

Artículo 27. Coordinación.

1. Durante los trabajos que se lleven a cabo en relación con la asistencia municipal deberá existir una coordinación entre el personal que intervenga en los mismos, tanto de la Diputación como del Ayuntamiento.
2. De acuerdo con lo anterior, deberá existir una interlocución directa entre los servicios de ambas entidades, dando traslado a la otra parte de cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta al inicio de los trabajos, o bien de cualquier novedad o información que tenga incidencia en el asunto sobre el que se esté colaborando.
3. Se podrán crear grupos de trabajo formados por personal de ambas entidades, los cuales tendrán como funciones las que al efecto se encomienden por parte de los órganos competentes. Dichos grupos podrán tener como tarea principal el estudio conjunto de los asuntos que se sometan a su consideración, así como la realización de los trabajos de forma colectiva, con la distribución que se acuerde.

Artículo 28. Auxilio de la Policía Local.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 25, los trabajos que se lleven a cabo para la realización de mediciones en materia de contaminación acústica o para la realización de controles o inspecciones en relación con otras materias, podrán requerir de la asistencia de los agentes de la policía local, a efecto de colaborar con las personas que lleven a cabo las labores de medición e/o inspección.
2. La entrada en cualquier domicilio particular para la realización de mediciones o inspecciones, deberá contar con el previo consentimiento del titular de aquél. En caso de negativa del mismo, y resultando necesaria la entrada en el establecimiento o vivienda particular para llevar a cabo dichas labores, deberá recabarse por parte de la policía local, la correspondiente autorización judicial, siempre que existan indicios suficientes de que se

pueda estar perturbando el orden público, la tranquilidad ciudadana o el medio ambiente, que pueda dar lugar al inicio de actuaciones penales.

#### Artículo 29. Cooperación del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento al que se preste la asistencia solicitada deberá cooperar con los SMA en todo aquello que se le requiera por los mismos, implementando las medidas que sean necesarias para que dicha asistencia pueda ser efectiva.
2. Cuando sobre el mismo asunto se encuentre actuando otra entidad distinta a la Diputación, deberá el Ayuntamiento ponerlo en conocimiento de los SMA a la mayor brevedad, indicando qué aspectos se están tratando por dicha otra entidad. En tal caso se analizará por los SMA la conveniencia de compatibilizar los trabajos, o bien, descartar en su caso, la intervención en dicho asunto.
3. Se facilitarán por el Ayuntamiento todos los medios que estén a su alcance para permitir dar celeridad a las actuaciones que se realicen por el personal destinado a tal efecto. En el supuesto de que a causa de la pasividad de los servicios municipales, se demore en exceso la prestación de dichos servicios, se podrá acordar no seguir con la prestación de éstos en el municipio correspondiente.
4. Se requerirá en su caso al Ayuntamiento, para que una vez entregado el resultado de la correspondiente asistencia, y pasado un plazo prudencial, remita informe relativo a la aplicación de las medidas que se le hubieren propuesto desde los SMA. En caso de no haber implementado tales medidas, se deberá motivar en dicho informe la causa que impida poner en práctica las mismas.

#### Artículo 30. Prevención de riesgos laborales.

1. El personal destinado a los servicios de medición sonora en los municipios, deberá observar las medidas de prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación durante la realización de las mediciones y traslados al lugar de que se trate.
2. Podrá requerirse al Ayuntamiento para que facilite a dicho personal la realización de las mediciones con las medidas de seguridad oportunas, desde el punto de vista preventivo.
3. Asimismo, los agentes de la Policía Local deberán velar por la seguridad de dicho personal, durante la realización de sus funciones en el municipio correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### Planificación

#### Artículo 31. Estrategia Provincial de Medio Ambiente.

1. Los SMA impulsarán la elaboración y aprobación de la Agenda 21 Provincial de Cádiz o Estrategia Provincial de Medio Ambiente, como instrumento de planificación y gestión ambiental a escala provincial, en la que se contemple la planificación a medio-largo plazo de la gestión ambiental en este ámbito territorial en lo que hace a las competencias municipales en la materia, implicando para ello a todos los agentes provinciales, en especial a las entidades locales. La Agenda 21 Provincial o Estrategia Provincial de Medio Ambiente pretende ser una herramienta de gestión y administración ambiental a escala provincial, de la que se sirvan los Ayuntamientos, la Diputación y las demás entidades locales de carácter institucional con ámbito de actuación en nuestro territorio.
2. En el marco de la Estrategia Provincial de Medio Ambiente, y en desarrollo y ejecución de la misma, se podrá aprobar un Plan Provincial en el que se recojan todas las actuaciones que se prevén realizar durante el período a que el mismo se refiera, en relación a los Municipios de la provincia.
3. Se planteará en cada una de las posibles áreas de actuación en materia de medio ambiente, los siguientes aspectos:
  - a) Municipios que van a ser objeto de asistencia.
  - b) Tipo de asistencia.
  - c) Materia sobre la que se va a incidir.
  - d) Coste económico de la actuación, en su caso.
  - e) Personal que va a quedar adscrito a la realización de los trabajos.
  - f) Justificación de la asistencia.

- g) Indicadores que se van a tomar en cuenta para evaluar la ejecución de las previsiones del plan.
  - h) Cualesquiera otros datos que sean de interés.
4. La asistencia técnica que se preste por parte de los SMA en relación con los municipios, deberá quedar previamente formalizada en un Convenio de Colaboración, siempre que se trate de un proyecto o programa cuya ejecución se prolongue en el tiempo. En su caso, y en función del alcance de los trabajos, se aprobará un Convenio en el que se formalice la encomienda de gestión a favor de la Diputación.
5. En el supuesto de que los planes previstos en este artículo requiriesen de la asistencia económica a favor de los Ayuntamientos, deberá observarse en su tramitación lo establecido a estos efectos en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, y en el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. La Estrategia Provincial de Medio Ambiente, así como los planes que se dicten en su desarrollo, deberán quedar aprobados por el órgano competente mediante Acuerdo al efecto.

#### Artículo 32. Planificación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, los SMA de la Diputación planificarán los trabajos a realizar y los objetivos o fines que se quieren alcanzar, en consonancia con los resultados obtenidos en la Estrategia Provincial de Medio Ambiente.
2. Para ello, se aprobará un plan de trabajo en el que se detallarán al menos los siguientes aspectos:
- a) Áreas concretas de actuación.
  - b) Materias en las que se va a incidir.
  - c) Distribución del trabajo entre el personal adscrito a los SMA y funciones a desarrollar por cada uno.
  - d) Duración estimada de cada una de las tareas, proyectos, programas o asuntos que se vayan a acometer.
  - e) Estructuración de cada uno de los trabajos a desarrollar.
  - f) Coste aproximado de cada uno de dichos proyectos o programas.
  - g) Índices que se van a tomar en cuenta para evaluar los resultados u objetivos que se quieren alcanzar.
  - h) Objetivos o resultados a alcanzar.
  - i) Medios materiales que se prevén emplear y partidas presupuestarias a que se van a imputar los gastos.
  - j) Otros medios de financiación.
  - k) Entidades con las que se prevé colaborar o cooperar.
  - l) Rendición de informes periódicos sobre los resultados alcanzados o el desarrollo de los trabajos previstos.
  - m) Cualesquiera otros aspectos que resulten necesarios para una correcta planificación de los trabajos.
3. El plan de trabajo referido en el punto anterior, se deberá aprobar por resolución del Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, a propuesta del Director/a de los SMA.
4. Dicho plan de trabajo podrá ser objeto de alteraciones a lo largo del año, en función de las circunstancias que se vayan dando.

#### Artículo 33. Participación municipal.

1. La participación municipal se realizará a través de los cauces participativos previstos en la Estrategia Provincial de Medio Ambiente, sin perjuicio de que se consensúe con los distintos Ayuntamientos otras actuaciones que a criterio de los SMA sean de carácter preferente a las propuestas recogidas en dicha Estrategia.
2. Se tenderá, en todo caso, a la interacción entre la actividad del Área competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación, y la que lleven a cabo los Municipios, debiéndose coordinar por parte de aquélla los servicios locales de carácter medioambiental.

#### Artículo 34. Base de datos.

1. Se creará una base de datos en la que vayan tomando asiento cada una de las actuaciones de asistencia técnica a favor de los municipios.

2. En dicha base de datos deberán aparecer al menos los siguientes campos:

- a) Municipio que ha recibido la asistencia.
- b) Actuación realizada.
- c) Fecha.
- d) Materia sobre las que se ha incidido.
- e) Personas que han prestado la asistencia.
- f) Razón que ha motivado la actuación, ya sea a petición del municipio o de oficio por parte de los SMA.

**Artículo 35.** Objeto de las actuaciones.

En los planes previstos en este Capítulo se especificará cuál es el objeto de las actuaciones a desarrollar, las cuales deberán incidir en todo caso sobre alguna de las materias previstas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

**Artículo 36.** Implementación de medidas.

1. Los planes que se aprueben en previsión de lo establecido en este capítulo, deberán establecer la forma de implementación que va a adoptarse para alcanzar los fines y objetivos que se contengan en los mismos.

2. En función de la asistencia que se vaya a prestar o de la actividad que se va a realizar, se preverán los gastos que ello va a conllevar y las distintas partidas presupuestarias afectadas. En caso de contarse con financiación ajena o ser ello previsible, se indicará qué entidad es la que financia y el importe de las ayudas.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado primero, se indicarán las medidas que se van a implementar para la consecución de los resultados y objetivos que se pretenden.

Entre dichas medidas, se encontrarán las de organización del trabajo dentro de los SMA, reparto de tareas, tipo de informes que se van a elaborar, medios materiales necesarios y disponibles, colaboración de otras entidades, previsible necesidad de contratación de servicios o suministros, tipo de instrumento que va a regular la colaboración con otras entidades, etc.

4. Se relacionarán las entidades e instituciones con las que se va a colaborar, debiendo quedar constancia de las causas que motivan dicha colaboración. En caso de que la actividad en cuestión conlleve la realización de algún gasto, se establecerán, en su caso, los porcentajes de financiación a cargo de cada una de las entidades colaboradoras.

5. Los planes deberán establecer los medios de ejecución, describiendo someramente la realización de las distintas actividades, y los indicadores que se van a utilizar para el seguimiento en la consecución de los objetivos o fines perseguidos.

## **TÍTULO III. SERVICIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 37.** Objeto.

1. El Servicio de Educación Ambiental (en adelante SEA) tiene por objeto la prestación de servicios a la comunidad educativa de la provincia, a los municipios y a la ciudadanía en general, en relación con el medio ambiente y los problemas ambientales, procurando su conocimiento y las acciones a favor de la mejora ambiental en sentido amplio. Para el cumplimiento de los fines expresados, el SEA desarrollará diversos programas de educación ambiental dirigidos a los citados destinatarios.

2. Son fines de los servicios, la sensibilización ambiental de los escolares y de la ciudadanía en general, mediante la adopción de buenas prácticas medioambientales, y la concienciación a nivel provincial y general para el fomento de los valores y sostenibilidad ambiental.

**Artículo 38.** Medios.

1. Los medios que se asignan al SEA, para el desarrollo y ejecución de los programas, se diversifican entre medios personales y materiales. Entre los medios personales, se encuentran los empleados adscritos al Servicio de Educación Ambiental que desarrollarán las

funciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.

2. Los medios materiales que se asignan al desarrollo de los programas, vienen dispuestos principalmente por las instalaciones dependientes de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, y las demás instalaciones cuyo uso se concierta con entidades terceras; y por otro lado, los medios económicos y demás medios materiales puestos a disposición de los citados programas.

El Centro de Educación Ambiental "El Castillejo" ubicado en el término municipal de El Bosque, se encuentra adscrito al desarrollo de las distintas actividades que comprende el SEA. Sin perjuicio de la exclusividad de dicho centro, estas actividades se materializan además en otras instalaciones dependientes de los SMA, tales como los viveros provinciales o centros agropecuarios.

3. En cuanto a los medios económicos, los mismos tienen su reflejo en el presupuesto anual de la Corporación, en el que al SEA se le asigna un Grupo de Función propio, dada la sustantividad y autonomía del Servicio, conllevando principalmente gastos de servicios y suministros, los cuales se destinan mayoritariamente a la realización de actividades para el sistema educativo, apoyo a los municipios, y desarrollo general de la educación ambiental en la provincia. Por otro lado, también se consignan gastos para programas y proyectos específicos, así como ayudas y subvenciones destinadas al fomento de actividades de sensibilización ambiental.

#### Artículo 39. Actividades en los equipamientos del SEA.

1. El C.E.A. "El Castillejo" se destina al desarrollo y coordinación de los Programas de Educación Ambiental, asumiendo, así mismo, funciones de investigación, divulgación y educación ambiental en el ámbito de los sistemas fluviales de la provincia y su entorno.

La actividad del centro estará dirigida tanto a escolares y universitarios profesionales como a diferentes colectivos ciudadanos y profesionales.

2. Los servicios que se prestan en dicho centro, van desde las actividades didácticas en materia ambiental, la investigación o la divulgación, hasta las dietas y pernoctación de los grupos de usuarios con los que se ha concertado.

3. Con motivo de la prestación de dichos servicios, se podrán aprobar mediante la correspondiente ordenanza fiscal, los precios públicos que rijan en la actividad del centro, de cara a los usuarios de las instalaciones y servicios.

4. El CEAG, así como los centros y fincas complementarias, participarán en las actividades correspondientes a los programas de educación ambiental, los cuales se podrán desarrollar en otras instalaciones tales como los centros escolares, instalaciones municipales o distintos espacios abiertos implicados en los mencionados programas.

#### Artículo 40. Ámbito territorial.

El SEA tendrá como ámbito territorial la provincia de Cádiz, desarrollando principalmente sus actividades en las instalaciones referidas en el artículo anterior. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias divulgativas, didácticas o de otro tipo, que resulten de interés para la educación ambiental de la ciudadanía, lo aconsejaren, se podrán llevar a cabo actividades fuera de la provincia, previa concertación con los correspondientes centros, equipamientos o colectivos.

#### Artículo 41. Colaboración con centros educativos.

1. El SEA comprenderá, además de los programas organizados con los centros educativos sostenidos por fondos públicos, la colaboración con los mismos en cuanto al fomento de actividades propias de educación ambiental llevadas a cabo por dichos centros.

2. Para ello, se establecerá un régimen de colaboración a través de la celebración de Convenios interadministrativos, en los que se detallará el alcance de la colaboración, los medios a aportar por cada entidad, el plazo de duración de las actividades, las formas de justificar el cumplimiento de los fines, y cualesquiera otro aspecto de interés.

3. En caso de que sea la Diputación la única entidad que aportara medios económicos al objeto del Convenio, se estará a lo previsto a tales efectos en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

Artículo 42. Funciones del personal adscrito al Servicio.

1. Las funciones asignadas al personal referido en el artículo 38 son, básicamente, las siguientes:

- a) Monitorización.
- b) Docencia.
- c) Seguimiento y evaluación de los programas.
- d) Investigación, diseño y evaluación de programas educativos.
- e) Elaboración de materiales didácticos.
- f) Colaboración con centros docentes y otras instituciones.
- g) Mantenimiento.
- h) Otras labores relacionadas con la ejecución de los PEA
- i) Asesoramiento a Municipios.

2. En su caso, cuando ello resultara preciso para el desarrollo de los distintos programas, se podrá concertar la prestación de servicios por parte de personal técnico ajeno a la Diputación, bien sea de carácter docente o profesional.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de participación en los Programas de Educación Ambiental

Artículo 43. Convocatoria.

1. Anualmente se realizará la convocatoria para los distintos programas, con el fin de que participen en los mismos todos aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos de la provincia que lo interesen, así como colectivos ciudadanos, municipios, otros grupos profesionales y ciudadanos/as en general, según tipo de programa y convocatoria.

2. La convocatoria se llevará a cabo mediante Decreto del Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, en la que se especificarán los siguientes detalles:

- a) Actividades que van a formar parte de los programas del año correspondiente.
- b) Número de centros, colectivos, municipios o ciudadanos/as que se pueden adherir.
- c) Plazo para presentar la solicitud de adhesión.
- d) Fechas en las que van a tener lugar cada una de las actividades organizadas.
- e) Requisitos que deban cumplir en su caso los centros docentes, colectivos, municipios o ciudadanos/as en general.
- f) Otros aspectos que sean de interés.

3. La convocatoria tendrá lugar a finales del año anterior al que se vayan a desarrollar los programas y se hará pública en la página web de la Diputación de Cádiz

Artículo 44. Requisitos de participación.

1. Podrán participar los centros educativos, así como las asociaciones vecinales, colectivos, municipios o cualquier otro ente que tenga entre sus fines la conservación del medio ambiente, la divulgación y el conocimiento de los valores naturales.

2. En el caso de centros educativos que quieran participar en los programas de educación ambiental, deberán estar sostenidos por fondos públicos y reunir los requisitos que se establezcan en la convocatoria específica, debiendo, con carácter general, presentar la correspondiente solicitud en tiempo y forma, el correspondiente proyecto, preparar las actividades, incluir un Plan de Centro o los Reglamentos de Organización de los Centros, colaborar en la coordinación de los programas, evaluar la actividad, compartir la información, publicitar en web los resultados, etc.

3. En el caso de colectivos, ciudadanos/as, municipios, etc., las condiciones de participación se especificarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 45. Solicitudes.

1. Los centros, colectivos o grupos que deseen participar en la programación educativoambiental, deberán presentar la solicitud según modelo adjunto en el anexo III de este Reglamento, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo o que tuvieran alguna otra deficiencia, sin perjuicio de la posible subsanación, quedarán descartadas de los programas, salvo que el número de plazas ofertadas sea superior a las solicitudes presentadas dentro de plazo.

Artículo 46. Valoración.

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud, se procederá por el personal adscrito al SEA, a la valoración de la misma y de los requisitos establecidos en el anterior artículo 44 o los que se hubieren exigido en la convocatoria.
2. Durante esta fase de valoración, se podrá pedir información adicional a los centros docentes, colectivos o grupos, con el fin de adecuar a los fines del SEA la solicitud correspondiente.

Artículo 47. Propuesta.

Realizada la oportuna valoración de todas las solicitudes presentadas en plazo, se emitirá propuesta de resolución por parte de la persona responsable del SEA, la cual contendrá la relación de centros que se proponen para su participación en los programas y la distribución de los mismos entre las distintas actividades programadas.

Artículo 48. Aceptación.

1. Emitida la anterior propuesta, se someterá la misma a los distintos centros propuestos como beneficiarios, para que procedan en el plazo de 10 días a su aceptación o alegación de lo que consideren oportuno.
2. En el caso de que algún centro no se pronunciara sobre la aceptación, se podrá excluir del proceso de participación.

Artículo 49. Resolución.

1. Una vez se haya obtenido la aceptación de los distintos centros interesados, o transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que se hubieran pronunciado al respecto, se dictará resolución final del procedimiento por parte del Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, previo traslado de la propuesta de resolución y de la aceptación de los centros beneficiarios.
2. La resolución contendrá la relación definitiva de centros escolares beneficiarios de los programas para el año correspondiente, y la distribución de los mismos entre las distintas actividades que conforman el SEA.
3. La resolución se deberá dictar en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 50. Desarrollo de los programas.

1. Los programas de educación ambiental se desarrollarán en las instalaciones del C.E.A. "El Castillejo" y en las demás instalaciones, centros educativos o espacios abiertos que vayan a formar parte del programa para el año correspondiente.
2. Los días y horas durante los cuales se van a desarrollar las distintas actividades, así como las distintas incidencias que pudieran surgir, serán comunicadas con la antelación suficiente por el personal adscrito al SEA a los respectivos centros, en atención a la distribución que se hubiere establecido en la resolución del procedimiento de participación.
3. Deberá existir una interlocución continuada entre los responsables del SEA y los centros docentes, colectivos o municipios, para garantizar un adecuado desarrollo de las distintas actividades que conforman los programas. A tal efecto, los centros participantes deberán comunicar con la suficiente antelación, cualquier baja o modificación del número de alumnos que fueran a participar en los programas organizados desde el SEA.
4. Se concertará con las entidades terceras dónde se vayan a desarrollar las actividades, el número de grupos y alumnos que van visitar las instalaciones, las fechas de las visitas, así como las asistencias que los alumnos fueran a recibir del personal dependiente de dichas entidades.

Artículo 51. Monitores.

1. Los alumnos pertenecientes a cada centro, estarán asistidos por los monitores adscritos al SEA o en su caso por el personal especializado que se disponga para ello, con el fin de asesorar, orientar, dirigir y evaluar cada actividad programada y guiar a éstos en las visitas a los lugares de interés que se hubieren prefijado.
2. En caso de visitas fuera de las instalaciones del C.E.A. "El Castillejo", los alumnos estarán

asistidos por los correspondientes monitores que presten servicios en el centro con el que se hubiere concertado la visita. Además recibirán siempre la atención de los propios monitores de la Diputación.

3. En todo caso, los alumnos participantes deberán estar acompañados del personal docente de su propio centro, que deberá ejercer en todo momento la tutela y protección sobre dichos alumnos.

#### Artículo 52. Cobertura por accidentes.

1. La cobertura por riesgo de accidente, correrá de cuenta de los propios centros escolares, colectivos o grupos los cuales se ocuparán en su caso de contratar con la correspondiente compañía de seguros aquella cobertura, en el caso de que el seguro escolar u otros cualesquiera no cubran aquéllos riesgos.

2. Dicha cobertura será de cuenta de la Diputación para todas aquellas actividades que se comprendan en el C.E.A "El Castillejo" o en los demás centros dependientes de la Diputación.

3. La Diputación garantizará la prevención de riesgos laborales dentro de las instalaciones que gestione directamente.

#### Artículo 53. Evaluación de actividades.

1. El personal adscrito al SEA deberá evaluar regularmente la incidencia de cada una de las actividades organizadas, valorando aquéllos aspectos relativos al funcionamiento de las instalaciones y los recursos, el trabajo de asesoramiento y la monitorización, el nivel de satisfacción de los usuarios y la incidencia educativa en la concienciación y educación ambiental de los escolares.

2. Para ello se podrán realizar consultas o encuestas entre los centros docentes para conocer el grado de satisfacción de la actividad y las mejoras que se puedan realizar, además de la repercusión del programa en el aprendizaje de los alumnos.

3. En el caso en que la actividad se delegue a otros equipamientos, empresas o colectivos, serán estos los responsables de la realización de la evaluación, cuyos procedimientos y resultados se enviarán al término del programa a la persona responsable del SEA.

#### Artículo 54. Programas conjuntos.

1. Las instalaciones del C.E.A. "El Castillejo" podrán albergar actividades que correspondan a programas conjuntos que se hubieren concertado con otras entidades públicas o privadas, en materia de educación ambiental.

2. En el acuerdo por el que se formalice dicho programa, se establecerán las actividades y las fechas en que tendrán lugar las mismas, además de todos aquéllos aspectos que deban regir el desarrollo de éstas.

3. Los Servicios de Medio Ambiente podrán realizar y desarrollar convenios con instituciones públicas y privadas para la realización conjunta de programas y actividades, en función de los objetivos, las necesidades y la disponibilidad de las partes.

#### Artículo 55. Financiación.

1. Los programas de educación ambiental se financiarán con las partidas presupuestarias específicamente aprobadas para dicha finalidad. Deberán quedar afectos a dicha financiación, los ingresos que se produzcan por los precios públicos establecidos para los servicios prestados en el C.E.A. "El Castillejo".

2. Las partidas citadas deberán amparar gastos principalmente de mantenimiento de instalaciones y de servicios. Las actividades que se comprendan fuera de las instalaciones propias, acarrearán la necesidad de contratación de servicios, especialmente los que se presten por el uso de instalaciones terceras y gastos de monitorización.

3. Los demás gastos vendrán dados por las ayudas y subvenciones que se puedan aprobar a favor de personas físicas o jurídicas entre cuyos fines se encuentre la educación ambiental o puedan colaborar en la mejora de la misma. Asimismo, se podrá recabar la financiación externa a través de subvenciones, colaboraciones o patrocinios que puedan aportar otras entidades públicas o privadas.

#### Artículo 56. Servicios a prestar por otras entidades.

1. En los supuestos de actividades realizadas en instalaciones distintas al C.E.A. "El

Castillejo" u otras gestionadas directamente por la Diputación de Cádiz, deberá quedar justificada previamente la concurrencia de valores educativos en las mismas, que no puedan adquirirse con la visita a las instalaciones propias y que resulten de gran interés para la comunidad educativa.

2. En los correspondientes expedientes de contratación se informará al respecto de su necesidad en base a lo dispuesto en el apartado anterior.

### CAPÍTULO III

#### OTROS PROGRAMAS

##### Artículo 57. Subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan por el SEA se regularán por lo establecido en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

2. Serán subvencionables aquellas actividades que persigan el conocimiento y la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la concienciación sobre los problemas ambientales de carácter local o provincial, así como el compromiso y ejecución de acciones para la solución de los mismos. Las actividades subvencionables deberán incidir, preferentemente, en los siguientes objetivos:

a) El conocimiento y la comprensión de la realidad ambiental municipal y sus conexiones con el entorno comarcal y provincial, así como otros ámbitos de mayor escala.

b) La toma de conciencia de las relaciones existentes entre determinados comportamientos ciudadanos y la problemática ambiental del municipio, entendiéndose también esta desde una perspectiva social.

c) El conocimiento y el análisis crítico de los problemas ambientales del entorno local y provincial, así como las relaciones de estos con otros a nivel global.

d) El desarrollo de acciones, tanto individuales como colectivas, a favor de la mejora del conocimiento ambiental, la concienciación ciudadana, la solución de problemas ambientales, el desarrollo de comportamientos proambientales en los distintos sectores de la población.

e) El fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas ambientales, capacitando para la toma de decisiones, el compromiso y la acción individual y colectiva.

##### Artículo 58. Colaboración con otras instituciones.

1. Se fomentará por parte del personal responsable del SEA la colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas, en el desarrollo de programas conjuntos en las instalaciones del C.E.A. "El Castillejo".

2. Además de las actividades propias que se organicen para con los escolares, se podrán llevar a cabo congresos, seminarios, jornadas, etc. que contribuyan al conocimiento del medio ambiente y a la educación ambiental de la ciudadanía en general. Se recabará la colaboración, en la medida de lo posible, de otras instituciones en la organización de dichas jornadas, con la finalidad de dar un enfoque coordinado a las mismas.

Se facilitará la participación de la ciudadanía en general en las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del C.E.A. "El Castillejo", siempre que dicha interactividad resultara posible y conveniente, con el objetivo de divulgar la educación ambiental entre la misma.

3. Se podrá convenir la cesión de las instalaciones para la celebración de eventos relacionados con la educación ambiental, que se organicen por entidades ajenas a la Diputación.

##### Artículo 59. Realización de prácticas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6, se podrá concertar con centros docentes o demás instituciones públicas que desarrollen actividades formativas, la realización de prácticas de alumnos relacionadas con la temática de educación ambiental.

## **TÍTULO IV. SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y JARDINERÍA**

### CAPÍTULO I

## GANADERÍA

### Sección 1ª

#### Disposiciones generales

##### Artículo 60. Objeto de la actividad.

Los programas ganaderos gestionados por los SMA a través del Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería (en adelante, SAGJ) tienen por objeto contribuir al desarrollo sostenible del medio rural mediante programas de conservación, fomento y mejora de razas autóctonas en régimen extensivo.

##### Artículo 61. Fines.

Los fines que informan la actividad ganadera desarrollada en el C.E.A.G., son los de conservación, desarrollo e investigación de las distintas razas ganaderas autóctonas de la provincia de Cádiz, para lo cual se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento de la biodiversidad, mediante acciones de recuperación y conservación de estirpes y razas en peligro de extinción.
- Conservación del patrimonio cultural, fijando población al medio y manteniendo profesiones y oficios ligados a la actividad ganadera.
- Mejora de la productividad ganadera, a través de programas de selección y mejora.
- Difusión de ganado selecto, mediante venta de reproductores excedentes de plantilla a ganaderos interesados.
- Contribución al conocimiento científico, a través de la realización de trabajos y proyectos de investigación.
- Transferencia tecnológica, aplicando en explotaciones comerciales técnicas de innovación ganadera.

##### Artículo 62. Bienes.

1. Para el desarrollo de los programas se dispone de rebaños ganaderos de las especies y razas indicadas en el artículo siguiente que sirven de soporte para la consecución de los fines perseguidos.
2. Desde un punto de vista patrimonial, los bienes ganaderos son calificados por la normativa reglamentaria en la materia, como semovientes.
3. Todos los animales que forman parte de la cabaña ganadera que se mantiene en las instalaciones dependientes del C.E.A.G., tienen la consideración de bienes patrimoniales de la Diputación, pudiendo por tanto, procederse a su alienabilidad.

##### Artículo 63. Programas.

Los programas que actualmente se llevan a cabo, sin perjuicio de modificaciones o incorporaciones futuras en función de las necesidades, son los siguientes por orden de antigüedad:

- Expansión y mejora de la raza bovina retinta.
- Fomento y mejora de la raza caprina payoya.
- Expansión y mejora del cerdo ibérico.
- Conservación y mejora de la raza ovina merina de Grazalema.
- Recuperación de la estirpe dorado gaditano de cerdo ibérico.

##### Artículo 64. Organización.

1. La actividad correspondiente a los programas se organiza en función de las distintas especies que forman parte de la cabaña ganadera. De este modo, se distribuyen las actividades en las instalaciones propias del C.E.A.G., así como en otras distribuidas por la provincia, donde se llevan a cabo las labores propias de producción y mantenimiento de las distintas especies animales.
2. El personal adscrito al SAGJ destinado en cada una de las instalaciones citadas, desarrolla las tareas propias de la gestión de los programas ganaderos, así como las del mantenimiento de los rebaños, tales como, la asistencia y cuidados higiénico-sanitarios a los animales, los

controles de rendimiento y producciones, planes de cría, etc.

Sección 2ª

Actividad de colaboración y fomento

Artículo 65. Política de colaboración.

1. El Área competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación a través del Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería, promoverá la concertación con entidades tanto públicas como privadas para la consecución de los fines perseguidos por los programas.
2. Para ello, se implementarán todos aquéllos medios e instrumentos que posibiliten el establecimiento de las relaciones de colaboración con dichas entidades, en los que se establezca el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 66. Ámbito y objeto de colaboración.

1. Las relaciones que en virtud de lo previsto en el anterior artículo se entablen con otras entidades deberán enmarcarse en todo caso, en el ámbito geográfico de la Provincia de Cádiz. Asimismo, deberán estar referidas a la cabaña ganadera existente en la misma, predominantemente la de carácter autóctono.
2. Se podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso se prevea.

Artículo 67. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras todas aquellas personas jurídicas públicas o privadas que participen con la Diputación de Cádiz en la implementación de los Programas Ganaderos que se gestionan por la misma.
2. A tal efecto, se considerarán entidades colaboradoras las siguientes:
  - a) Administraciones Públicas competentes en materia agroganadera.
  - b) Entidades Públicas vinculadas o dependientes de las anteriores.
  - c) Sociedades mercantiles públicas o privadas.
  - d) Asociaciones.
  - e) Fundaciones.
3. Las asociaciones deberán, en su caso, estar previamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz.
4. En todo caso, las entidades previstas en este artículo deberán tener competencias en la materia o bien, tener como fines estatutarios la actividad agroganadera, el fomento de razas ganaderas autóctonas o similares. En los Convenios de Colaboración que en su caso, se concierten con tales entidades, se podrán determinar otros requisitos o condiciones que deberán cumplir las mismas.
5. En caso de que la relación se establezca con otra Administración Pública se podrá acordar la encomienda de gestión a favor de la misma, para la realización de actividades materiales de ejecución.

Artículo 68. Fines de la colaboración.

Las relaciones de colaboración se orientarán a la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo rural y el empleo, vinculados a actividades agroganaderas.
- b) Mejora de la cabaña ganadera autóctona de la provincia.
- c) Fomentar la cultura ganadera a la ciudadanía en general.
- d) Promoción de los productos procedentes de la ganadería autóctona.
- e) Fomentar los sistemas ganaderos extensivos de razas autóctonas.
- f) Financiar actividades y eventos ganaderos de interés público.
- g) Promover la investigación, experimentación y transferencia de tecnología ganadera.
- h) Cualesquiera otros fines relacionados con la conservación y mejora de tales razas, y que resulten de interés público.

Artículo 69. Alcance de la colaboración.

1. La colaboración podrá ser de carácter material o personal. A tales efectos se podrán articular medios materiales que permitan la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, ya sean económicos, patrimoniales o de otro tipo.
2. Por otra parte, se podrán celebrar acuerdos que vayan dirigidos a racionalizar los recursos humanos de cada entidad, en cuanto a la realización de programas conjuntos y la eficiencia en la prestación de los servicios que estén encomendados.
3. Los fines y objetivos que se quieran alcanzar, podrán fijarse a través de Planes o Programas conjuntos, en los que además, se establecerán los medios que se ponen a disposición para la consecución de los intereses que las entidades participantes tengan en común. A su vez, y en desarrollo de tales planes o programas, se podrán celebrar los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 70. Actividad de fomento.

1. Las relaciones de colaboración que se entablen con otras entidades y en las que se prevea la aportación de medios económicos o la concesión de subvenciones o ayudas, se regirán por lo previsto a tal efecto, en el Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.
2. Las subvenciones o ayudas que se concedan irán en todo caso destinadas al cumplimiento de los fines que se prevén en el artículo 68.

Sección 3ª

Disposición y adquisición de bienes ganaderos

Artículo 71. Justificación de la enajenación o disposición.

Para cualquier tipo de enajenación, venta o disposición de animales o bienes ganaderos que pertenezcan a la Diputación de Cádiz, habrá previamente de justificarse los fines de la misma, así como la necesidad u oportunidad de la venta, para lo que deberá emitirse el correspondiente informe por el responsable del SAGJ.

Artículo 72. Bienes o semovientes susceptibles de disposición.

Los bienes que podrán destinarse a la venta serán los semovientes y los productos derivados de los mismos.

Artículo 73. Valoración.

En el expediente que se tramite para la enajenación de semovientes deberá quedar constancia fehaciente del valor de los bienes puestos en venta. Para ello, deberá emitirse informe de valoración por el técnico competente.

Artículo 74. Registro de venta.

1. El SAGJ deberá llevar un Registro de venta en el que figuren todas las enajenaciones, cesiones o demás actos de disposición que se lleven a cabo en relación con la cabaña ganadera.
2. Los interesados en la adquisición de semovientes deberán figurar previamente inscritos en dicho Registro para lo que facilitarán los datos personales que permitan la identificación de los mismos, así como de la ubicación de sus cabañas ganaderas.  
La inscripción será requisito necesario para tomar parte en los distintos concursos o subastas que se celebren.

Artículo 75. Procedimiento de venta.

1. Para la venta de semovientes y productos derivados de los mismos, se podrá optar, como formas de adjudicación, entre el concurso o la subasta. En el caso de que se celebre subasta, la adjudicación se efectuará por el trámite de "puja a la llana". En cualquier caso, se deberá seguir el procedimiento que se establece a continuación:
  - a) Publicación y comunicación de los plazos en que se va a proceder a la venta. El SAGJ deberá proceder a la publicación de las enajenaciones que tenga previsto realizar durante el año en curso. Para ello deberá publicar el anuncio de convocatoria en la web de la Diputación

de Cádiz en el que, al menos, se recoja el número y características de los animales que se prevén poner a la venta, el precio de licitación, así como la forma de adjudicación y la fecha prevista para la subasta o el concurso.

b) Plazo de presentación de solicitudes de participación. Una vez se haya publicado el anuncio al que se refiere el apartado anterior, se entenderá abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación. Dichas solicitudes se tendrán en cuenta en el momento de la celebración de la subasta o concurso, conservando hasta entonces plena validez, salvo que el interesado retirase o desistiese de su solicitud.

c) Documentación a presentar por los licitadores. Los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación, deberán presentar la documentación acreditativa de la personalidad o representación, aportando a tal efecto copia compulsada del N.I.F. o C.I.F. correspondiente, así como, en su caso, escritura notarial de otorgamiento de poder de representación. Asimismo, se deberá aportar la documentación referida en el siguiente apartado.

d) Condiciones o requisitos para licitar y acreditación de los mismos. Para poder concurrir a los procedimientos de adjudicación de ganado que se tramiten por el SAGJ, deberá el interesado cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación ganadera ubicada en algún municipio de la provincia de Cádiz, con código de explotación vigente. En el caso de que la demanda fuese insuficiente se podrán admitir solicitudes de otras provincias.
- No hallarse en causa de restricción al acceso de animales a dicha explotación.
- Haber presentado, durante el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, solicitud de ganado reproductor.
- No hallarse en situación de penalización por incumplimiento de las condiciones de adjudicación de ganado reproductor.
- No estar incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tales requisitos se deberán acreditar suficientemente, o en su caso, comprobarse de oficio por el SAGJ, mediante la aportación de la documentación fehaciente que haga constancia del cumplimiento de aquéllos. En el caso de las causas de prohibición de contratar, las mismas se acreditarán en la forma prevista en la citada ley. De forma excepcional o cuando así fuera aconsejable en atención a las circunstancias concurrentes, se podrá posibilitar la presentación de declaración responsable en sustitución de la documentación anterior.

En caso de que las solicitudes adolecieran de defectos o no acompañasen la documentación prevista en estos apartados, se concederá al interesado un plazo de 10 días para que subsane, dándole por desistido en su solicitud en caso de que obrara en tal sentido.

e) Comunicación de la admisión al concurso o subasta y de la fecha de celebración del mismo. Recibida la documentación relacionada en los apartados anteriores, se comunicará a los interesados la admisión de su solicitud así como la fecha prevista para la celebración del concurso o subasta, sin perjuicio de que a falta de la necesaria concurrencia se lleve a cabo la adjudicación directa de semovientes. El plazo para dicha comunicación será de 15 días desde la recepción completa de la documentación.

f) Criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación se deberán establecer en la correspondiente convocatoria, y figurar en los pliegos que al efecto se aprueben.

g) Celebración del concurso o subasta. En la fecha prevista se celebrará el concurso o la subasta correspondiente, de acuerdo con lo que se hubiere previsto en el anuncio de convocatoria. La adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se hubieren establecido en la convocatoria, si bien en el caso de la subasta, el único criterio a considerar será el del precio. Una vez se haya procedido a la adjudicación entre los distintos licitadores, se procederá finalmente a celebrar un sorteo de los semovientes disponibles entre los que hubieran resultado adjudicatarios, en función del número que se les hubiere asignado.

h) Formalización de la venta. Una vez se hubiera decretado la adjudicación, se deberá proceder a formalizar el correspondiente contrato de venta por el que se establezcan las condiciones a que se sujeta la misma.

i) Pago del precio. El pliego que integre el expediente de venta deberá recoger la forma y momento del pago, que en todo caso deberá producirse antes de la retirada de los animales por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de que se pueda admitir el pago mediante cheque cambiario.

j) Plazos. Sin perjuicio de los plazos previstos en este artículo, tanto el plazo para presentar solicitudes de participación, como el plazo para resolver el procedimiento de venta, se concretarán en el pliego de condiciones. No obstante, el plazo máximo desde la presentación de las solicitudes de participación hasta la resolución del procedimiento, no podrá sobrepasar los doce meses.

k) Notificación y recursos. Celebrado el concurso y subasta, y decretada la adjudicación de semovientes, se deberá notificar a todos los licitadores que hubieren participado en el concurso o subasta, con indicación de los recursos que procedieren con arreglo a la ley.

2. Para la venta de productos derivados de semovientes, se podrán adjudicar, bien de forma directa en función de cómo se vayan obteniendo los mismos, bien a través de subasta o concurso, siguiéndose en tal caso similar procedimiento al previsto en el apartado 1, con las salvedades que correspondan, y en lo no previsto, vendrán en aplicación las reglas previstas para la disposición de bienes muebles en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En supuestos de semovientes que tengan la consideración de "desecho" o en aquellos casos que se hubiere producido un exceso resultante de una previa licitación por motivos de la menor demanda, y cuando así se motive por parte de los técnicos del SAGJ, se podrá proceder a la adjudicación directa a favor de los interesados que lo solicitasen en tiempo y forma, o bien seguirse procedimiento negociado.

#### Artículo 76. Procedimiento de cesión.

1. El SAGJ de forma excepcional, podrá disponer de los semovientes que considere para la cesión temporal, a través de préstamo o comodato, a favor de entidades que persigan fines de interés público relacionados con la protección y fomento de razas ganaderas puras, con las que previamente se hubiere concertado. Deberá justificarse en el expediente administrativo la finalidad de la cesión y los objetivos que se persiguen, que en todo caso, deberán estar relacionados con la mejora de las razas ganaderas autóctonas, su preservación y el fomento de la reproducción de las mismas.

2. La cesión de animales se articulará principalmente a través de Convenios de Colaboración, o en su caso, mediante la celebración de contratos privados de comodato o préstamo.

#### Artículo 77. Adquisición de bienes.

Para la adquisición onerosa de bienes por parte del SAGJ, se estará al procedimiento establecido en el artículo 21 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, siendo la subasta la forma general de adquisición. En los supuestos así previstos por la normativa de aplicación, se podrá acordar la adquisición directa.

#### Artículo 78. Régimen supletorio.

Para lo no previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto para la enajenación y adquisición de bienes de naturaleza no inmobiliaria en la normativa reguladora del régimen jurídico de bienes de las entidades locales de Andalucía.

### Sección 4ª

#### Actividad de investigación y experimentación

#### Artículo 79. Objeto.

Se llevarán a cabo actividades de I+D, con el fin de contribuir al fomento y mejora de las razas ganaderas. Para ello se podrán realizar estudios, trabajos de campo, análisis genéticos o cualquier otro tipo de proyectos o programas que se dirijan a la consecución de tales fines.

#### Artículo 80. Supuestos.

1. La actividad de investigación o experimentación se lleva a cabo principalmente en colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas, que gestionan programas de investigación y desarrollo en relación con las razas ganaderas puras.

2. El SAGJ podrá colaborar en el desarrollo de tales programas, poniendo para ello a disposición los medios materiales y personales precisos, aportando los conocimientos e información que se posean y habilitando en su caso, el uso de instalaciones gestionadas por

el mismo.

#### Artículo 81. Medios.

1. Para el desarrollo de las actividades de investigación se deberán aprobar los correspondientes programas en los que se fijen los objetivos de las mismas, los medios personales y materiales que se van a implementar, y la infraestructura que en su caso se destine a las mismas. Dichos programas deberán detallar las razas ganaderas sobre las que se va a llevar a cabo el trabajo de investigación, así como las posibles fuentes de financiación que se puedan recabar.

2. Para los casos en que se entablen relaciones de cooperación o colaboración con otras entidades, el correspondiente Convenio que a tal efecto se formalice, deberá concretar todos los medios que cada uno de los organismos o entidades se comprometan a aportar.

En su caso, se podrá poner a disposición de entidades privadas o particulares el uso de los medios propios con los que cuente el SAGJ, siempre que redunde en la eficacia de la investigación y en el cumplimiento de los intereses públicos que se persiguen.

3. Formarán parte de los medios de colaboración, la asistencia técnica o el asesoramiento que se preste a la otra parte en cuanto a las características y demás información que se refiera a las razas sobre las que se esté investigando.

#### Artículo 82. Desarrollo de la actividad.

1. Las actividades se podrán llevar a cabo bien en las instalaciones del Centro Experimental Agrícola Ganadero, bien a través de otros centros con los que se colabore.

2. Las actividades podrán enmarcarse en un escenario plurianual, que asegure la continuidad y eficacia de los trabajos, y la consecución de los objetivos que se hubieren fijado.

3. Se deberán establecer criterios que permitan una planificación de los trabajos, así como indicadores de seguimiento, con el fin de poder evaluar los resultados que se vayan obteniendo.

#### Artículo 83. Colaboración con otras entidades.

La colaboración se recabará de los organismos competentes así como de aquellas entidades entre cuyos fines se encuentren los de mejora de las razas ganaderas puras.

Especialmente, se podrán entablar relaciones con Universidades, asociaciones, organismos científicos o de experimentación, etc.

#### Artículo 84. Aplicación de los resultados de la actividad experimental.

1. Los resultados que se obtengan podrán ser utilizados con fines de investigación o experimentación, perteneciendo los mismos a la propiedad intelectual de cada una de las personas y entidades que hubieren intervenido o participado en calidad de autores en dichos resultados.

2. A tal efecto, cada una de las entidades colaboradoras podrá hacer uso de tales resultados para los fines que se correspondan con los mismos, debiendo, en su caso, hacer mención de la colaboración prestada por la entidad o entidades que hubieran participado en el proyecto.

#### Artículo 85. Formación.

En el marco de los programas de empleo y formación que se lleven a cabo por otras Administraciones Públicas, se podrá concertar la realización de prácticas de formación a alumnos que estuvieran cursando módulos formativos o cualquier otra actividad formativa, incluso de planes de empleo que se implementen en desarrollo de políticas activas de empleo.

#### Artículo 86. Asesoramiento.

De acuerdo con los programas y planes de desarrollo rural, se podrá prestar asesoramiento a ganaderos o agricultores de la provincia, en cuanto a la actividad que desarrollan, las mejores técnicas disponibles, la información que precisen en materia agroganadera, y cualquier otra colaboración que se les pudiera prestar, siempre en función de las posibilidades del Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería.

## CAPÍTULO II

## JARDINERÍA

### Sección 1ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 87. Objeto.

El objeto del presente capítulo es el establecimiento de las bases por las que se rija el Plan Provincial de Arbolado Urbano, así como la regulación de otras actividades relacionadas con la jardinería urbana.

##### Artículo 88. Organización.

1. El desarrollo de los programas de jardinería urbana tendrá lugar a través de las instalaciones existentes en los viveros provinciales ubicados en las localidades de Jerez de la Frontera, Chipiona y Villamartín.
2. Los viveros tienen como funciones propias la adquisición, producción y suministro de plantas ornamentales y forestales a las distintas dependencias de la Diputación y a los Municipios de la Provincia.
3. El personal destinado en los distintos viveros provinciales realizará las labores de producción y mantenimiento que, en su caso, se determinen a través de planes de actuación o instrumentos similares de gestión.
4. Los órganos competentes y personal administrativo responsable, podrán establecer aquellas medidas organizativas que estimen pertinentes, en relación con el personal que presta sus servicios en los viveros provinciales, y que tengan como fines la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos.

##### Artículo 89. Objetivos.

Los principales objetivos que se persiguen con el Plan Provincial de Arbolado Urbano se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- a) Dotar a los municipios de especies vegetales que mejoren su biodiversidad, su paisaje urbano y la salud de sus ciudadanos.
- b) Mejorar y mantener la cobertura arbórea pública local con criterios propios de arboricultura sostenible y xerojardinería.
- c) Preservar y fomentar el uso de jardines, parques y espacios públicos.
- d) Promover la plantación y la creación de nuevas zonas verdes.
- e) Facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre creación, mejora y conservación de zonas verdes.
- f) Promover un bosque urbano saludable y resistente a la sequía y a las plagas.
- g) Colaborar en la mitigación del cambio climático, mejorando la calidad del aire, moderando el microclima y aumentando la superficie de captación de CO<sub>2</sub> en nuestras poblaciones.
- h) Fomentar la educación ambiental hacia el arbolado urbano a través de plantaciones participativas y actividades de mantenimiento colectivas cuando sea posible.
- i) Alcanzar en nuestros núcleos urbanos los indicadores de sostenibilidad urbana establecidos por el Programa Ciudad 21 para la temática "Zonas Verdes", en la que se especifica que cada municipio disponga de 5 a 10 m de zonas verdes por habitante y según las características del municipio.
- j) Y cuantos otros objetivos, que a lo largo de la ejecución del citado Plan y conforme a las distintas propuestas de actuación que se vayan presentando por los Municipios, se pongan de manifiesto, siempre que los mismos estén dirigidos a la protección del medio y de los entornos naturales.

##### Artículo 90. Actuaciones a las que se destina el material vegetal.

El Plan Provincial de Arbolado Urbano pretende suministrar a las entidades que así lo soliciten, el material vegetal que permita acometer, fundamentalmente, las siguientes actuaciones:

- a) Creación y renovación de los viales municipales que requieran dotación vegetal.
- b) Creación de nuevos espacios o zonas verdes en el casco urbano con criterios de

- biodiversidad y sostenibilidad.
- c) Adorno floral del municipio.
  - d) Restauración ambiental de vertederos incontrolados.
  - e) Restauración ambiental de zonas paisajísticamente degradadas, situadas en las cercanías de los núcleos urbanos.
  - f) Recuperación ambiental de escombreras municipales.
  - g) Creación, mejora y conservación de espacios o zonas verdes en las periferias y/o conexión de los mismos.
  - h) Adecuación de entornos urbanos para el uso educativo, de interpretación ambiental, divulgación científica, etc.
  - i) Creación y mejora de parques y jardines, y mejora ambiental y paisajística de plazas.
  - j) Puesta en valor de espacios y elementos susceptibles de protección ambiental.
  - k) Recuperación paisajística de entornos fluviales.
  - l) Obras municipales.
  - m) Y en general todas aquellas acciones que redunden en la mejora de la calidad ambiental de nuestros municipios, que estén de acuerdo con los objetivos del Plan.

#### Artículo 91. Ámbito de aplicación.

1. Podrán acogerse al citado Plan todos los municipios de la provincia de Cádiz, preferentemente los menores de 20.000 habitantes, que presenten la solicitud en tiempo y forma dentro del plazo concedido en la correspondiente convocatoria, debiendo las actuaciones a las que se refieran las solicitudes dar cumplimiento a algunas de las finalidades previstas, o coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en este Capítulo.
2. Podrán asimismo acogerse al Plan de Arbolado Urbano aquellas asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que así lo soliciten, suministrándoles el material vegetal en función de la disponibilidad existente en los viveros provinciales, y siempre que el destino sea acorde con alguno de los objetivos o actuaciones previstos en este Reglamento.
3. A través de Convenio de Colaboración, se podrán aportar especies vegetales destinadas a entidades o centros públicos docentes, residenciales, culturales, sociales o que cumplan con cualesquier otro fin público.

#### Sección 2ª

#### FINANCIACIÓN

#### Artículo 92. Financiación.

1. La financiación de los diferentes Viveros Provinciales que surten de material vegetal para abastecer las necesidades que presenten los distintos municipios, será con cargo a las disponibilidades presupuestarias que para los mismos queden asignadas en los respectivos Presupuestos que se aprueben por la Corporación.
2. Los costes que se deriven de la recogida, transporte y plantación de las distintas especies que se suministren, correrán a cargo del cesionario.
3. La cesión de árboles y demás plantas de vivero realizadas por la Diputación a favor de los Ayuntamientos y demás entidades beneficiarias, tendrán la consideración de ayudas en especie, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.
4. Con objeto de financiar los servicios subyacentes al Plan de Arbolado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán aprobar precios públicos para la entrega de plantas. Dichos precios podrán tener en cuenta los valores de mercado o bien encontrarse en parte subvencionados, con objeto de facilitar la adquisición de plantas especialmente a los municipios con menor capacidad económica. Para la aprobación de los precios públicos será necesaria la adopción del correspondiente Acuerdo plenario. No obstante, en dicho Acuerdo se podrán exceptuar a determinadas entidades en cuanto a la sujeción a los precios que se aprueben.

#### Sección 3ª

## EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ARBOLADO URBANO

### Artículo 93. Desarrollo del Plan.

1. De acuerdo con los criterios marcados en el presente Reglamento, se asignará a cada Ayuntamiento o Entidad que pudiera resultar beneficiaria la cantidad proporcional de plantas, en función del cumplimiento y adecuación a dichos criterios objetivos y equitativos y, por otro lado, de la disponibilidad de especies en la red de viveros provinciales.

La aprobación del Plan Provincial de Arbolado Urbano se sujetará a la tramitación de distintas fases, a través de las cuales las entidades podrán presentar sus solicitudes, que serán oportunamente valoradas por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación Provincial y, finalmente, se aprobarán aquellas solicitudes que se consideren mejor adecuadas a los objetivos que a través de dicho Plan se persiguen.

2. El procedimiento principiará con una fase inicial, en la que se procederá a elaborar un catálogo de especies disponibles en los Viveros Provinciales, las cuales deberán estar dimensionadas con talla y forma de presentación. Una vez elaborado dicho catálogo, se aprobará la convocatoria del Plan anual y se notificará el contenido del citado catálogo a los Ayuntamientos y demás entidades que pudieran resultar interesadas, publicándose además en la página web de la Diputación.

Esta fase se compondrá de los siguientes trámites:

a) Tener a disposición de los Ayuntamientos y demás entidades, el catálogo de especies disponibles, entre los meses de mayo-junio, informando en este sentido a los mismos, además de comunicar la apertura del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Presentar antes del 31 de agosto las correspondientes peticiones en el Registro General de la Diputación de Cádiz, o bien a través de la Sede Electrónica de la misma (Registro Electrónico Común) y dirigidas al Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, dándose traslado de las mismas al Departamento de Jardinería para el inicio de los expedientes a que hubiere lugar. Al mismo tiempo, con objeto de agilizar los trámites, el solicitante remitirá la solicitud a través del fax habilitado al efecto.

c) Solicitud de cesión de plantas, que se presentará según el modelo establecido en el Anexo V, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria donde se especifique con detalle la distribución y la ubicación de las plantas que se solicitan y de las concedidas el año anterior (acompañada de planos), así como el estado de conservación y mantenimiento de dichas especies vegetales.
- Disponibilidad de medios materiales y humanos para la ejecución y mantenimiento de las plantaciones.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa ambiental y urbanística vigente que sea de aplicación a la actuación proyectada.
- En su caso, relación de especies y número de las mismas aportadas por otras Administraciones en el ejercicio anterior.

Fuera del plazo indicado en el apartado anterior no se procederá a la valoración de las propuestas presentadas. Excepcionalmente y siempre que la solicitud se presentase antes de la finalización de dicho plazo, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la solicitud y documentación relacionada anteriormente, debiendo justificarse por la entidad interesada la imposibilidad de presentar en plazo la documentación.

Por otro lado y siempre que se solicite, los Servicios de Medio Ambiente prestarán asesoramiento para la redacción de las peticiones por parte de las Corporaciones o Entidades.

3. Una vez que se hayan presentado las distintas solicitudes, tendrá lugar la Fase de estudio de propuestas y emisión de informe de Valoración. A tales efectos, y previamente a la valoración de las mismas, el personal técnico de los Servicios de Medio Ambiente procederá a su revisión, con objeto de comprobar que son conformes y que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de que se observara que alguna de las solicitudes es incompleta, por no reunir todos los aspectos anteriormente relacionados, se le comunicará a la entidad correspondiente, para que proceda a la oportuna subsanación en el plazo de 10 días.

Recibidas las solicitudes y subsanadas, en su caso, las mismas, se valorarán según los criterios que se relacionan a continuación:

a) La demanda total de plantas realizadas por especie.

b) Valoración de la memoria presentada donde se haya especificado con detalle la distribución y la ubicación de las plantas que se solicitan y de las concedidas el año anterior (acompañado de planos), así como el estado de conservación y mantenimiento de las plantaciones.

c) Valor económico del material vegetal a entregar a los peticionarios.

d) Interés medioambiental de la actuación a la que se destina la plantación.

e) Posibilidad de mantenimiento de la plantación solicitada.

f) En caso de municipios que posean Agenda Local 21, adecuación de la actuación propuesta a la misma.

g) En las actuaciones localizadas en Espacios Naturales Protegidos, compatibilidad con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión, y contribución a la implementación del Plan de Desarrollo Sostenible del mismo.

h) Adaptación de la actuación a las disposiciones normativas que sean de aplicación.

i) Compatibilidad con las políticas ambientales de ámbito europeo, estatal y autonómico, que puedan tener una incidencia clara sobre el proyecto a ejecutar.

La Diputación se reserva el derecho de supervisar los proyectos, con objeto de que los mismos se adapten a unos criterios estéticos, medioambientales y sociales, consecuentes con los entornos propios de cada localidad. Asimismo, podrá efectuar indicaciones o sugerencias a las propuestas. El técnico redactor de los mismos deberá adaptarlos a lo indicado y entregarlo en el plazo máximo de un mes.

4. Valoradas las propuestas sobre la base de los criterios establecidos anteriormente, proseguirá la fase de resolución. En esta fase se emitirá Informe motivado, en forma de propuesta de resolución, el cual será sometido a la consideración del órgano competente para la concesión de las especies vegetales. En dicho Informe se contendrá la relación de solicitudes cuyas propuestas mejor se adaptan a los objetivos del Plan, debiéndose motivar el número de plantas que se propone conceder a cada peticionario.

La resolución final del procedimiento será competencia del Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente, por la que se dispondrá la aprobación del Plan Provincial de Arbolado Urbano para el ejercicio correspondiente. Dicha resolución se notificará a las entidades que aparezcan como beneficiarias del Plan, con indicación expresa de la lista de material vegetal aprobada, periodo de recogida e instalación donde proceder a la misma.

Por último, si durante los plazos de recogida, deviniera la necesidad de modificación del número de especies concedidas en relación con alguna entidad, y la misma diera lugar a un aumento o disminución del material vegetal inicialmente concedido, dicha variación se realizará a criterio técnico, debidamente justificado. En cualquier caso será necesario dictar nueva resolución por el órgano competente, por la que se modificaría la anterior.

5. Resuelto el procedimiento de concesión de plantas, respecto de las peticiones formuladas por las distintas entidades, se continuará con la fase de ejecución del Plan, en la que se procederá a la entrega de aquéllas de acuerdo con la siguiente secuencia temporal, en función del tipo de especie de que se trate:

a) En el mes de octubre y noviembre para las plantas en contenedor.

b) En el mes de noviembre para las plantas de temporada de otoño.

c) En el mes de diciembre hasta febrero para los árboles a raíz desnuda y cepellón.

d) En el mes de abril para las plantas de temporada de primavera.

e) En el mes de mayo para la especie *Pelargonium* sp.

f) En el mes de junio hasta agosto para las palmeras, hasta fin de existencias y siempre y cuando se cuente con la garantía sanitaria suficiente para impedir la propagación del picudo rojo.

La retirada, transporte y posterior ejecución de la plantación, será responsabilidad de la entidad beneficiaria, siendo la misma responsable de cuantas incidencias se pudieran producir desde que se efectuara la entrega en el correspondiente Vivero Provincial.

Para efectuar la recogida, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Departamento de Jardinería del SAGJ, con la suficiente antelación, la fecha prevista para ello.

#### Artículo 94. Seguimiento de la ejecución del Plan.

1. Los técnicos de la Diputación revisarán la correcta ejecución por parte de la correspondiente entidad, del destino de las plantas, con el fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos y demás aspectos contemplados en este Reglamento.

2. En el supuesto de que se observara alguna anomalía, se informará sobre la misma y, en tanto en cuanto no sea subsanada, la recogida del material vegetal se suspenderá hasta que se diluciden las incidencias que se hubieren apreciado. Del mismo modo, el personal técnico de los Servicios de Medio Ambiente, podrá dar las instrucciones o recomendaciones precisas para la correcta ejecución de las operaciones por parte de la entidad.

Artículo 95. Supuestos de incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento por parte de alguna de las entidades beneficiarias, siempre que no medie causa de fuerza mayor, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se concedían las especies vegetales, perdiendo en su caso el derecho a percibir el número de ellas que se le habían concedido, o bien, viniendo obligada a la indemnización de los daños o perjuicios que en su caso, se hubieran irrogado a la Diputación de Cádiz.

Artículo 96. Gestión del arbolado urbano.

1. El Departamento de Jardinería dependiente del SAGJ colaborará con los municipios para realizar de forma idónea la gestión del arbolado urbano municipal. Para ello se deberá conocer el patrimonio natural con el que se cuenta y su estado de conservación, planificando posteriormente las nuevas plantaciones, localizando las principales deficiencias, la mejor idoneidad y adecuación del arbolado. Para ello, en colaboración con los Ayuntamientos se realizará un inventario de las plazas, parques y demás zonas verdes urbanas que existan en cada población, así como de las especies vegetales que se encuentren en aquéllas. Dicho inventario deberá estar a disposición de la ciudadanía, preferentemente a través de medios telemáticos, a efectos de que se puedan conocer las distintas especies que hay en su municipio y el estado de las mismas, que permita formular propuestas al respecto.

2. Los datos que se obtengan en el citado inventario, deberán plasmarse a través de un instrumento de planificación en el que se establezcan los objetivos a perseguir, así como las acciones que resulten necesarias para la correcta gestión del arbolado urbano.

A tal efecto, dicho instrumento deberá, al menos, referirse a los siguientes extremos:

- a) Modos de gestión del arbolado urbano.
- b) Normas técnicas que permitan regular y estandarizar todo lo referente al árbol.
- c) Ordenanzas locales que, en su caso, se deban aprobar por los Ayuntamientos.
- d) Formación de los operarios y de los técnicos municipales.
- e) Medidas que se deban adoptar en cuanto a la perdurabilidad, seguridad y estética de las especies.
- f) Acciones de divulgación del inventario y plan de gestión.

3. La gestión que, en función de lo dispuesto en la planificación prevista en el apartado anterior o en cualquier otro acuerdo que se adopte al respecto, lleve a cabo el Departamento de Jardinería, se realizará en sucesivas fases, de acuerdo con lo siguiente:

A. Guía de parques o zonas verdes municipales en municipios preferentemente de hasta cincuenta mil habitantes. Consistirá en tener de cada municipio un listado de parques con su localización (coordenadas), plano de localización, extensión y cualquier otro dato o información que los municipios consideren de interés. Una vez recopilada toda la información, se procederá a publicar en la web de la Diputación dicha guía con los correspondientes enlaces por municipio. Para llevar a cabo la realización de la citada guía, se recabará la colaboración de cada uno de los Ayuntamientos, en especial del personal dedicado al mantenimiento de la jardinería urbana.

B. Inclusión en la guía de las especies existentes en cada parque o zona verde municipal.

Para ello, se solicitará de los Ayuntamientos que faciliten la información de que dispongan en este sentido. En caso de que los mismos no cuenten con dicha información, será necesario la realización de los trabajos precisos que permitan conocer cuáles son las plantas y árboles que se ubican en las zonas verdes de cada municipio.

C. Guía de plazas ajardinadas en municipios preferentemente de hasta cincuenta mil habitantes. Se habrá de elaborar un listado de cada municipio en relación con las plazas ajardinadas existentes, localización y extensión, y composición de especies.

Dicha información estará igualmente disponible a través de la web de la Diputación.

D. Guía de calles ajardinadas. Se pretende con ello conocer todos los árboles ubicados en las vías urbanas: especies, ancho de acera, distancias, etc. Los municipios deberán suministrar

la información relativa al callejero del pueblo y un plano de localización (coordenadas). Se deberá contar con un detalle ortográfico de cada municipio y hacer un inventario detallado, utilizando fotografías aéreas y delimitando la calle o jardín en cuestión con un rectángulo o círculo, así como las distintas especies en detalle.

#### Sección 4ª

#### OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

##### Artículo 97. Préstamo de plantas para distintos eventos.

1. Cabrá la posibilidad de efectuar préstamos de distintas especies vegetales, con la finalidad de adorno o decoración en ferias y eventos, con el compromiso de devolución de las mismas en tiempo y forma según los términos que se fijen en la resolución por la cual se autorice el préstamo o cesión temporal.
2. Para ello, será necesario que la entidad interesada presente solicitud en el Departamento de Jardinería del SAGJ, en la que detalle el número y clase de plantas que solicita y el evento que justifica o a que se van a destinar las mismas. Asimismo, en dicha solicitud se deberá expresar el compromiso a que se refiere el apartado anterior.
3. En caso de existir cualquier incidencia imputable a la entidad beneficiaria, que produjera la pérdida de las plantas cedidas, podrá, en su caso, exigirse la indemnización por los daños y perjuicios que se causen a la Diputación.

##### Artículo 98. Aprovechamientos educativos de las plantaciones.

1. Aquellas plantaciones que por sus características técnicas y relevancia en el medio ambiente local, puedan incidir en la mejora de la concienciación ambiental de la ciudadanía y en el conocimiento general de la población, podrán ser objeto de tratamiento y utilización educativa, previo acuerdo con la entidad respectiva y en base a programas específicos.
2. Asimismo, se podrán organizar visitas a los viveros provinciales, con objeto de que los escolares de la provincia, conozcan el proceso de plantación y tratamiento de las plantas de vivero, y el destino de las mismas, con un fin educativo-ambiental. Para ello se podrán concertar las visitas de manera previa con los colegios interesados en estos programas.

##### Artículo 99. Realización de prácticas formativas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6, se podrá concertar con otras entidades públicas o privadas la realización de prácticas formativas relacionadas con la temática de jardinería.

##### Artículo 100. Asesoramiento municipal.

1. El personal dependiente del Departamento de Jardinería podrá prestar asistencia técnica sobre jardinería urbana a los Ayuntamientos que así lo solicitaren. Para ello se deberá presentar solicitud en tal sentido por la entidad interesada, la cual será valorada por dicho Departamento, a efecto de estudiar la capacidad de asistencia en relación con el caso concreto que se presenta.
2. Los informes que en su caso se emitan por los correspondientes servicios, no vincularán en ningún caso al Ayuntamiento solicitante, ni podrán suponer trasladar ningún tipo de responsabilidad a la Diputación ante posibles supuestos de incidentes que se deriven de plantaciones o especies vegetales que pudieran causar daños a terceros.
3. Los efectos que producirán dichos informes, serán los de mera recomendación en cuanto a las plantaciones a efectuar, o al mantenimiento y conservación de las zonas verdes municipales.

##### Artículo 101. Estudios de ubicación.

1. La asistencia técnica a la que se refiere el artículo anterior, podrá ir dirigida además a la realización de estudios sobre la mejor ubicación de las plantas en el municipio.
2. Se tendrá en cuenta a tales efectos, las zonas verdes existentes en la localidad, así como los siguientes criterios:
  - a) Degradación de la zona o lugar de plantación.
  - b) Especies características del lugar.

- c) Condiciones climatológicas a tener en cuenta.
  - d) Orientación del lugar en cuanto a la supervivencia de las plantas.
  - e) Cualesquier otra consideración que resulte de interés para conseguir una mayor durabilidad de las plantas o especies de que se trate.
3. Asimismo, se deberá atender a las prescripciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana o planeamiento de desarrollo, en cuanto a la ubicación de las zonas verdes o dotacionales en el municipio, así como en su caso, las áreas de reserva que se hayan previsto en dichos planes.

#### Artículo 102. Análisis de estado.

1. Igualmente se podrán llevar a cabo, a requerimiento de los Ayuntamientos, análisis sobre el estado de conservación de especies vegetales existentes en el núcleo urbano, siempre que se trate de espacios públicos, especialmente de aquellas que amenacen ruina y puedan causar daños a personas o bienes.
2. La petición del Ayuntamiento podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente, en el que se deberá dejar constancia de cada una de las actuaciones que se lleven a cabo por los Servicios de Medio Ambiente, y que ultimarán, en su caso, con el Informe que se emita por el personal técnico competente, el cual incorporará la propuesta de resolución correspondiente.

#### Artículo 103. Adquisición de plantas para obras.

1. Las obras públicas que sean contratadas por la Diputación de Cádiz, que incluyan zonas verdes o ajardinadas, y necesiten de la dotación de plantas, deberán necesariamente de proveerse de plantas existentes en los viveros provinciales gestionados por el Área de Medio Ambiente, salvo que, por razones justificadas, resultara imposible o inconveniente dicha provisión.
2. A tal efecto, el órgano competente en materia de contratación, deberá incluir en los pliegos la exigencia prevista en el apartado anterior, requiriendo de esta manera a los contratistas la necesidad de adquirir las variedades de plantas en los citados viveros provinciales, para su aportación a la obra.

### Sección 5ª

#### COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

#### Artículo 104. Convenios de Colaboración.

1. En materia de jardinería se podrá colaborar con otras instituciones o entidades públicas y privadas que realicen actividades en el sector, con la finalidad de mejorar la calidad y variedad de especies vegetales que puedan ubicarse en las distintas zonas verdes de los municipios, así como con fines de investigación.
  2. Para articular las relaciones con dichas entidades, se podrán celebrar los Convenios de Colaboración que se precisen, en los que se establezcan los fines que se persiguen, los medios con los que se cuenta, el programa a desarrollar, y la financiación que en su caso resulte necesaria para el desarrollo de las actividades.
  3. El Departamento de Jardinería del SAGJ, podrá colaborar en programas o planes que se realicen por otras entidades, que tuvieran alguna incidencia sobre la flora existente en la provincia, en especial, la de carácter autóctono.
- Asimismo, se colaborará con los Ayuntamientos para todas las incidencias que surjan en relación con la jardinería urbana, su conservación, posibles perjuicios que pudieran causar o hubieran causado, asesoramiento para su mantenimiento, informes técnicos que se solicitasen, etc.

### CAPÍTULO II

#### AGRICULTURA

#### Artículo 105. Objeto.

El objeto de este capítulo es la regulación de las actividades agrícolas que se puedan llevar a

cabo por el SAGJ, en especial del fomento de la agricultura tradicional.

Artículo 106. Organización.

1. Para el desarrollo de esta actividad se cuenta con un huerto experimental en las instalaciones dependientes del Servicio de Agricultura, Ganadería y Jardinería, donde se pone en uso las distintas especies vegetales y variedades de semillas autóctonas usadas en horticultura y catalogadas por el Departamento de Jardinería del SAGJ.

2. El personal adscrito a ese Departamento, asesorará tanto a los responsables municipales como a los docentes para el montaje, mantenimiento y manejo de los huertos de ocio y huertos escolares. Así mismo, mantendrán en funcionamiento el huerto experimental para la realización de actividades educativas así como para la obtención de semillas de especies autóctonas de interés.

3. Mediante Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos y a través del Plan Provincial de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos se prestará tanto el asesoramiento técnico como la implementación de los medios materiales necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de los huertos de ocio en los municipios que así lo soliciten y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. A través del Servicio de Educación Ambiental y dentro de sus programas educativos se desarrollarán los huertos escolares con el asesoramiento técnico necesario y la dotación de semillas para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Artículo 107. Objetivos.

1. Los objetivos que se persiguen con la actividad agrícola son los de contribuir al mantenimiento de la calidad medioambiental a través del desarrollo e instauración de huertos de ocio en nuestros municipios y de huertos escolares en los centros educativos de nuestra Provincia.

2. Los principales objetivos que se persiguen son:

- Recuperar la agricultura tradicional sostenible con el medio ambiente.
- Desarrollar una conciencia medioambiental.
- Fomentar buenas prácticas agrícolas
- Promover y fomentar el conocimiento y el uso de especies vegetales tradicionales en los huertos de ocio y en los huertos escolares.

Artículo 108. Aplicaciones técnicas.

1. Se pondrá especial interés en la utilización de especies de fácil manejo, escalonadas en el tiempo, que compongan un abanico de técnicas de cultivo y propiedades distintas para el aprendizaje y disfrute del horticultor y los escolares.

2. Las experiencias que se deriven de los proyectos mencionados en el apartado anterior, se podrán intercambiar con los Ayuntamientos, a fin de informar a los mismos de los resultados obtenidos y fomentar con ello la aplicación de los mismos en los huertos de ocio municipales.

Artículo 109. Asistencia técnica.

1. El personal dependiente del Departamento de Jardinería podrá prestar la asistencia técnica necesaria que precisaren los Ayuntamientos, para la mejora de los huertos de ocio municipales, así como la impartición de cursos o jornadas dirigidas a la mejora de conocimientos entre las personas que hicieran uso de tales huertos, en cuanto a las buenas prácticas hortícolas.

2. Para el desarrollo de los huertos en los viveros provinciales, se podrá recabar la asistencia y colaboración de entidades públicas o privadas que vinieran aplicando experiencias similares en sus ámbitos de actuación, o contaran con bancos de semillas naturales, que fueran propicias para su cultivo ecológico.

Artículo 110. Actividad de fomento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106, con la finalidad de fomentar el uso y desarrollo de buenas prácticas hortícolas, y la obtención de productos ecológicos, se podrán conceder ayudas o subvenciones a entidades públicas o privadas que sean titulares de explotaciones de cultivo de vegetales, hortalizas o demás especies hortícolas.

2. La Diputación de Cádiz, en el ámbito de sus competencias, promoverá el mantenimiento y

la mejora de una actividad agrícola suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural.

## **ANEXO I**

### MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA

#### 1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI/CIF

DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO/TLF/FAX

MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

CORREO ELECTRÓNICO: NÚMERO TELÉFONO MÓVIL:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

NOTIFICACIÓN POSTAL

#### 2 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

#### 3 DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Lugar y fecha:

Firmado:

DIPUTADO/A-DELEGADO/A DEL ÁREA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas.

Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en su caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida Ramón de

Carranza, 11-12, 11071 de Cádiz ó por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

## **ANEXO II**

### MODELO DE PROPUESTA DE ACTUACIÓN

D. ...., con NIF..... y domicilio en....., actuando en su propio nombre o en representación de....., con CIF..... y domicilio social en.....ha solicitado asistencia técnica para la realización de....., conforme a la documentación presentada.

Visto la conformidad de la citada petición con las competencias que a esta Diputación le vienen legalmente atribuidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente se ordena la incoación de expediente relativo a....., número....., a efectos de proceder al cumplimiento e impulso de cuantos trámites resulten necesarios en orden a dictar la correspondiente propuesta, informe o resolución que ponga fin al procedimiento.

En .....de.....a.....de.....de 200....

EL/LA DIRECTOR/A DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE.

## **ANEXO III**

### MODELO DE SOLICITUD DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

#### 1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

DNI/CIF

DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO/TLF/FAX

DENOMINACIÓN CENTRO:

PROGRAMA QUE SOLICITA:

NÚMERO DE ALUMNOS:

FECHAS DISPONIBLES:

MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

CORREO ELECTRÓNICO:

NÚMERO TELÉFONO MÓVIL:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e

indicándole la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

NOTIFICACIÓN POSTAL

2 MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

BREVE VALORACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN QUE HAYA PARTICIPADO ANTERIORMENTE

COBERTURA SEGURO ESCOLAR:

DOCENTES RESPONSABLES DE CADA GRUPO:

3 DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Lugar y fecha:

Firmado:

DIPUTADO/A-DELEGADO/A DEL ÁREA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas.

Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en su caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida Ramón de Carranza, 11-12, 11071 de Cádiz ó por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

#### **ANEXO IV**

MODELO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE PLANTAS  
(PLAN PROVINCIAL DE ARBOLADO URBANO)

1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI/CIF

DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO/TLF/FAX

MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

CORREO ELECTRÓNICO: NÚMERO TELÉFONO MÓVIL:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

NOTIFICACIÓN POSTAL

2 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

3 DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Memoria del año anterior.
- Disponibilidad de medios materiales y humanos para la ejecución y mantenimiento de la plantación.
- En su caso, relación de especies y número de las mismas aportadas por otras Administraciones en el ejercicio anterior.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa ambiental y urbanística vigente que sea de aplicación a la actuación proyectada.

De haberse agotado alguna variedad de las que se solicita se presta la conformidad para ser sustituida por otras especies, salvo comunicación expresa en contrario.

Fecha aproximada que desea para el suministro.....

NÚMERO DE PLANTAS

NOMBRE DE LA ESPECIE

ACTUACION A LA QUE SE DESTINA

EL MATERIAL VEGETAL

UBICACIÓN

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Lugar y fecha:

Firmado:

DIPUTADO/A-DELEGADO/A DEL ÁREA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas.

Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en su caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida Ramón de Carranza, 11-12, 11071 de Cádiz ó por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

## **ANEXO V**

MODELO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE PLANTAS  
(PLAN PROVINCIAL DE ARBOLADO URBANO)

### 1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI/CIF

DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO/TLF/FAX

MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

CORREO ELECTRÓNICO: NÚMERO TELÉFONO MÓVIL:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

NOTIFICACIÓN POSTAL

### 2 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

EVENTO QUE MOTIVA LA PETICIÓN:

FECHA PREVISTA PARA EL REINTEGRO:

### 3 DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

El que suscribe se compromete a la devolución en igual número y estado de las plantas que se reciben en préstamo, así como a su cuidado y vigilancia.

Relación de lo solicitado:

NÚMERO ESPECIE

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Lugar y fecha:

Firmado:

DIPUTADO/A-DELEGADO/A DEL ÁREA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en su caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida Ramón de

Carranza, 11-12, 11071 de Cádiz ó por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

## **ANEXO VI**

### MODELO DE SOLICITUD DE GANADO REPRODUCTOR

#### 1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DNI/CIF

DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO/TLF/FAX

MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

CORREO ELECTRÓNICO: NÚMERO TELÉFONO MÓVIL:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

NOTIFICACIÓN POSTAL

#### 2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre de la finca Término municipal Código de explotación Calificación sanitaria Efectivos ganaderos que posee de la especie solicitada (bovina, caprina, ovina o porcina):

Raza Número de animales

Sementales Reproductoras Total

#### 3 ESPECIE Y RAZA SOLICADA

Bovina Retinta

Caprina Payoya

Ovina Merina-Grazalema

Porcina ibérica

Numero de animales que solicita: Machos \_\_\_\_\_ Hembras \_\_\_\_\_

¿Posee ganado inscrito en el Libro Genealógico? : SI NO

En caso afirmativo indique: Nº de sementales \_\_\_\_\_ Nº de reproductoras \_\_\_\_\_

¿Realiza cría en pureza? : SI NO

En caso afirmativo, indique el porcentaje de hembras que destina a cría en pureza: \_\_\_\_\_

Objeto de la solicitud:

Reposición por desvieje.

Reposición de bajas por saneamiento ganadero.

Reposición para mejora de ganado.

Ampliación de efectivos.

Formación de nueva ganadería.

\_\_\_\_\_

#### 4 DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos que figuran en la presente

solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Lugar y fecha:

Firmado:

DIPUTADO/A-DELEGADO/A DEL ÁREA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas.

Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en su caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida Ramón de Carranza, 11-12, 11071 de Cádiz ó por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

#### MEMORIA

- Actividad concreta a la que va a quedar afecta el animal o animales adquiridos .....
- Condiciones de explotación de la actividad ganadera que se lleve a cabo por el adquirente .....

Posibles mejoras que éste presente en su oferta, en orden a la preservación de la raza ganadera retinta.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 16 de marzo de dos mil once, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 65, de 6 de abril de 2011. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia 96, de 24 de mayo de 2011.

Rectificado por el Pleno en sesión celebrada el 16 de marzo de 2011, publicándose en el BOPCádiz 131, de 12 de julio de 2011.

En Cádiz, a 13 de julio de 2011.

**EL SECRETARIO GENERAL**